



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°  
00204-2020-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**HUIÑAC MENDOZA, EDWIN ABEL  
ORCID: 0000-0001-6451-1836**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR  
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0486-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:40** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00204-2020-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023**

**Presentada Por :**  
(0106141004) **HUIÑAC MENDOZA EDWIN ABEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00204-2020-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante HUIÑAC MENDOZA EDWIN ABEL, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Octubre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **DEDICATORIA**

A Dios y a mi familia no  
hubiera sido posible llegar hasta  
donde estoy al día de hoy.



## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradecer a Dios por acompañarme y guiarme a lo largo de la carrera siendo mi fortaleza en todo momento, en segundo lugar, a mi familia, por apoyarme en todo momento.

## ÍNDICE GENERAL

Carátula .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de Originalidad – Turnitin .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Índice general .....	v
Lista de cuadros de resultados .....	x
Resumen .....	xi
Abstract .....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	2
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos .....	3
II. MARCO TEÓRICO .....	4
2.1. Antecedentes .....	4
2.2. Bases teóricas .....	11
2.2.1. El proceso único .....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Etapas del proceso único .....	12
2.2.1.3. Desarrollo del proceso único .....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.4. Principios aplicables .....	14
2.2.1.4.1. Principio de celeridad procesal.....	14
2.2.1.4.2. Principio de economía procesal.....	14
2.2.1.4.3. Principio de humanidad .....	15
2.2.1.4.4. Principio interés superior del niño.....	15
2.2.1.4.5. Principio de solidaridad .....	16
2.2.1.4.6. Principio de proporcionalidad .....	16
2.2.1.4.7. Principio de no discriminación .....	17
2.2.1.5. El desarrollo del proceso único en el expediente en estudio .....	17
2.2.1.6. La pretensión .....	18

2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Elementos .....	18
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.8. La parte procesal.....	19
2.2.1.8.1. Concepto.....	19
2.2.1.9. La demanda.....	20
2.2.1.9.1. Concepto.....	20
2.2.1.10. Contestación de la demanda y sus requisitos especiales de admisibilidad	20
2.2.1.10.1. Concepto.....	20
2.2.1.11. Puntos controvertidos .....	21
2.2.1.12. La audiencia en el proceso.....	21
2.2.2. La actividad probatoria.....	22
2.2.2.1. Concepto de medio probatorio .....	22
2.2.2.2. La carga de la prueba.....	23
2.2.2.2.1. Concepto.....	23
2.2.2.3. Valorización de la prueba .....	23
2.2.2.4. La prueba documental .....	24
2.2.2.4.1. Concepto.....	24
2.2.2.4.2. Clases de documentos.....	24
2.2.2.4.2.1. Documento público .....	24
2.2.2.4.2.2. Documento privado .....	25
2.2.2.5. La prueba testimonial .....	25
2.2.2.5.1. Concepto.....	25
2.2.2.6. La norma internacional planteada por la OEA .....	26
2.2.3. La sentencia .....	26
2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.3.2. Estructura de la sentencia .....	27
2.2.3.3. Motivación de la sentencia .....	28
2.2.3.4. El principio de motivación .....	29
2.2.3.4.1. Concepto.....	29
2.2.3.4.2. La motivación en el marco constitucional.....	29
2.2.3.5. El principio de congruencia.....	29
2.2.3.5.1. Concepto.....	29
2.2.3.5.2. Fundamentos.....	30

2.2.3.5.2.1. Fundamentos de hecho en base de una resolución judicial .....	30
2.2.3.5.2.2. Fundamentos del derecho .....	31
2.2.3.5.3. Tipos de sentencia.....	31
2.2.3.5.3.1. Sentencia definitiva .....	31
2.2.3.5.3.2. Sentencias interlocutorias .....	31
2.2.3.6. Clases de sentencias.....	32
2.2.3.6.1. Sentencia declarativa .....	32
2.2.3.6.2. Sentencia condenatoria .....	32
2.2.3.6.3. Sentencia constitutiva.....	32
2.2.4. La sana Critica .....	33
2.2.5. El proceso .....	33
2.2.5.1. Concepto.....	33
2.2.5.2. el debido proceso .....	34
2.2.5.3. El proceso Civil .....	34
2.2.5.4. Los órganos de auxilio Judicial .....	34
2.2.5.5. La cosa juzgada en los procesos de alimentos.....	34
2.2.5.6. El proceso de prestación de alimentos.....	35
2.2.5.7. Medios impugnatorios .....	35
2.2.5.7.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.2. Los recursos.....	35
2.2.1.7.3. Clases de recursos.....	36
2.3. Derecho de alimentos .....	37
2.3.1. Concepto.....	37
2.3.1.1. Características del derecho alimentario.....	37
2.3.1.1.2 Concepto.....	37
2.3.1.2. Los criterios establecidos en el código civil al momento de fijar una pensión.....	54...
2.3.1.3. El estado de necesidad del menor alimentista .....	38
2.3.1.4 La fijación de una pensión alimenticia en relación a los estudios universitarios.....	39
2.3.1.5. La posibilidad del obligado al momento de prestar alimentos .....	39
2.3.2. La obligación alimenticia. ....	39
2.3.2.1. Concepto.....	39
2.3.2.2. Características de la obligación alimentaria .....	40
2.3.2.3. Naturaleza del derecho a los alimentos .....	40

2.3.2.4. Naturaleza del proceso de alimentos .....	40
2.3.2.5. Derecho a los alimentos y proceso .....	41
2.3.2.6. Rebeldía durante el proceso y acreditación de las condiciones.....	41
2.3.3. La pensión Alimenticia.....	41
2.3.3.1. Concepto.....	41
2.3.3.2. Cuantificación en los procesos de otorgamiento de la pensión de alimentos.....	42
2.3.3.3. El derecho a la identidad de los hijos matrimoniales .....	42
2.4. Hipótesis .....	42
2.5 Marco conceptual .....	43
III. METODOLOGÍA .....	45
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	45
3.2. Población, muestra y unidad de análisis.....	47
3.3. Variable(s). Definición y operacionalización .....	48
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	48
3.5. Método de análisis de datos.....	50
3.6. Aspectos éticos .....	51
IV. RESULTADOS .....	52
V. DISCUSIÓN .....	54
VI. CONCLUSIONES .....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
Anexo .....	78
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	79
Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable.....	80
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.....	88
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	96
Anexo 05. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	115
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio .....	147
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## LISTA DE TABLAS

**Pág.**

### **Cuadro 1**

Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia – Segundo Juzgado de Paz Letrado - Familia.....66

### **Cuadro 2**

Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia: Fijación de pensión alimenticia - Segundo Juzgado Especializado en Familia de Chimbote .....67

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. *La demanda sobre fijación de pensión alimenticia se declaró fundada en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.*

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación y sentencia.

## **Abstract**

The objective of the investigation was: To know the quality of the first and second instance judgments on fixation of alimony, according to the relevant normative parameters, doctrinal and jurisprudential in file N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2023; it is a qualitative case study; exploratory - descriptive level; non-experimental design, retrospective and transversal. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, , the file was selected by convenience sampling; the information gathering techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated by expert judgment.

The results of the expository, considering and decisive part of the first sentence are rank: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. *The demand for fixing alimony was declared founded in the first instance, the defendant appealed and the sentence was confirmed in the second instance.*

Keywords: food, quality, motivation and judgment.



## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

En materia de justicia alimentaria, según el informe de cierre del Presidente de la Corte Suprema, se entiende que las denuncias van aumentando paulatinamente dado que el Poder Judicial tiene un total de 1.605.728 expedientes en 2019. La Defensoría del Pueblo (2018) advierte que, de los 570.359 casos, 195.571 estaban relacionados con alimentos, y el 90% de los reclamos fueron presentados por mujeres para sus hijas o hijos. En otras palabras, la mayoría de los litigantes son madres que tienen la guarda y custodia de niños o menores. También cabe señalar que en el 67% de los casos se encontraban desempleados y dedicados al trabajo doméstico, lo que puede reflejar el grado de abandono parental de los menores.

Asimismo, si bien existen criterios para especificar la pensión alimenticia, esta depende de la credibilidad del titular del derecho, y al respecto, Jarrín (2019) afirma que la pensión alimenticia la prescribe un juez con base en las necesidades del solicitante y las necesidades de los dependientes. Esta posibilidad debe darse al deudor, teniendo en cuenta las circunstancias personales de las partes y en particular las obligaciones asumidas por el deudor.

Por otro lado, las tendencias que se muestran en el gráfico están en línea con las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), ya que según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, el 20,4% de los adultos con hijos menores de 15 años eran separados por los padres en 2016, Vive solo con la madre. En el extremo opuesto, sólo el 1,8% de los menores de 15 años vivían con ambos padres. Asimismo, se puede observar que el 85,4% de las mujeres demandantes en este estudio eran convivientes o ex convivientes al momento de interponer sus demandas.

Cabe señalar que el 67,4% de las mujeres solicitantes desempleadas y solicitantes de trabajo doméstico son solicitantes que no cuentan con ingresos propios, por lo que su pensión alimenticia depende totalmente de la pensión alimenticia solicitada. Estos antecedentes, estos hallazgos son la base para un examen más profundo de los casos de alimentos: este trabajo de investigación se realizó utilizando el expediente judicial N° 00204-2020-0-2501-JP-FC-02 del Ministerio de Justicia. Distrito Judicial del Santa, que incluía un solo proceso sobre pensión alimenticia, el juez de primera instancia declaró

parcialmente estimada la demanda, ordenó el pago de una pensión alimenticia de cuatrocientos soles con base en la edad de los dos menores, y al ser impugnada en segunda instancia, Chimbo El Segundo Juzgado Especializado de Familia confirmó la sentencia de primera instancia y ordenó el pago de una pensión alimenticia de 400 soles mensuales.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

Una de las razones que impulsó a una mejor comprensión de las sentencias reales que existieron en los casos: son muchos los casos judiciales en el Perú, y en el presente trabajo se trata de la forma en que se examinan los estatutos. En un caso real, la idea es verificar que la oración revele los criterios que enuncia. Esto refleja la importancia de la justificación en este proyecto, como lo reconocen Fernández y Baptista (2014), es necesario justificar la investigación expresando su razón de ser (el propósito de la investigación o por qué debe realizarse). La mayoría de las investigaciones se llevan a cabo con un propósito definido en el sentido de que no se realizan simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente importante como para justificar sus acciones.

Sobre todo, en el proyecto de investigación que se presenta en este momento, reflejando la problemática en el Perú en cuanto a la determinación de la pensión alimenticia y cómo las estadísticas han crecido en los últimos años, convirtiéndose en un problema común ante la sociedad y con ella; uno de los padres que abandonó la casa ilegítima. hijos, este último problema es que como son más los mismos alimentadores que están obligados a dar alimentos, la cantidad dividida será menor, lo cual es una cantidad irrisoria para los acreedores menores, porque la distribución es una ley Números, lo que implica una obligación de distribuir alimentos, carecen de compromiso, comprometiendo así el bienestar de los menores. Es por ello que este tema de

investigación es de vital importancia, y si bien es cierto que existe mucha información teórica sobre los temas antes mencionados, el Estado debe incentivar a la ciudadanía a tomar conciencia sobre este tema que ha ido en aumento en los últimos años. Si no se encuentra la alternativa correcta para resolver el problema, el porcentaje del problema aumentará. Por eso es fundamental esta investigación porque nos da una perspectiva diferente de cada caso, y porque ningún caso es igual, también es genial que la Universidad nos anime como estudiantes e investigadores a aportar más al derecho importante.

#### **1.4. Objetivo general**

Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023

#### **1.5. Objetivos específicos**

- Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **a) Internacional**

Franco (2021), en Ecuador; presentó la investigación titulada “Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto”. Tuvo como objetivo general: formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre la o él administrador(a) de la pensión alimenticia, para lo cual siguió como metodología de método cuantitativo, analítico – sintético, inductivo - deductivo. Llegó a las conclusiones: 1) al realizar el análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios casos que en una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama, 2) El número de solicitudes entre los años de estudios es poco significativo, esto puede ser por la presencia de la pandemia, al disminuir los casos de desempleo, y por la exposición al virus en los centros de mediación o unidades judiciales.

Jimerson (2019) en Costa Rica; investigó sobre “Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica” el objetivo fue: Diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano; y el autor arribó a las siguientes conclusiones fueron: 1) La prestación alimentaria trasciende el derecho para convertirse en una necesidad que se encuentran arraigada en los lazos más primitivos de la sociedad, la familia. Como ente o asociación doméstica, patrilínea, testamentaria, monocrática y oligárquica, esta viene a ser una institución jurídica que cumple una función social, por ello es considerada fuente del derecho de la obligación alimentaria. 2) Como todo derecho, la prestación de alimentos ha sido codificada por diversas normas a lo largo de la historia. De todos los cuerpos legales analizados durante la presente investigación se lograron apreciar tanto similitudes como diferencias y transformaciones de esta figura. 3) La mayor dificultad que han tenido los autores

estudiados es dar una definición del contenido de los alimentos, esto por cuanto algunos autores son taxativos en sus elementos mientras otros dejan mayor margen en sus definiciones. Se comparte la acepción más amplia del contenido de los alimentos, esta abarca todo aquello que le sea indispensable a una persona para vivir y tener un adecuado desarrollo; dentro de los rubros a considerar se encuentra la vestimenta, los alimentos que se ingieren, la salud, recreación, habitación y educación. Sin perjuicio de que cada caso sea analizado en particular y surjan otras necesidades estos representan las necesidades más básicas del ser humano. 4) Se entiende por tanto que la prestación alimentaria es el derecho que tiene una persona (acreedor alimentario) en estado de necesidad de requerir de un miembro de su familia (deudor alimentario) lo que le sea necesario (alimentos) para llevar un adecuado nivel de vida. Esto es así, ya que, la ley expresamente indica tanto los sujetos como los presupuestos necesarios para que se genere la obligación de dar alimentos. 5) Los alimentos como obligación no son más que la consecuencia de un deber de carácter asistencial y de solidaridad que existe en el seno de la familia. Aun cuando la prestación sea de contenido patrimonial su propósito no es satisfacer un interés económico. Es por este motivo que cuenta con características tales como la inembargabilidad, indisponibilidad, variable, personalísima, por mencionar algunas. 6) No obstante, particularmente para el caso de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana el mayor obstáculo en cuanto a los instrumentos que regulan los alimentos es la falta de ratificación de los mismos, situación que crea un vacío legal para los Estados parte del SICA y causa un perjuicio a los beneficiarios de la prestación alimentaria.

Aparicio (2018) en España; investigó: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”. El objetivo fue: de acabar con los casos en que los hijos abusan de su situación y pretenden ser mantenidos de forma indefinida sin realizar esfuerzo alguno por lograr la independencia, lo que debe llevar a juzgados y tribunales a mostrarse menos permisivos con los supuestos de absentismo escolar o laboral de los hijos, cuando en ocasiones se mantienen pensiones alimenticias para hijos que rondan los treinta años de edad sin haber quedado acreditado su aprovechamiento o su esfuerzo en sus obligaciones académicas o profesionales; y las conclusiones fueron: 1); “Todos aquellos

gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar”. 2) al no existir ese catálogo que permita determinar qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión, se plantean multitud de controversias que, de una u otra manera, van a tener especial importancia en la práctica a la hora de determinar la pensión alimenticia de los hijos. 3) El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana. El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar. 4) Para los abogados en la práctica profesional a la hora de tratar la reclamación de los alimentos de los hijos es la cuestión de la retroactividad de la pensión alimenticia aplicada al momento de interposición de la demanda. Es cierto que dicha retroactividad solamente es aplicable a la primera resolución que fija el pago de la pensión y no se aplica en ningún caso a las medidas posteriores de modificación de la cuantía, lo que resulta más que razonable pues, si se exigiese la devolución o el pago de la diferencia de las pensiones que se pretenden modificar, al alza o a la baja, con los subsiguientes procedimientos, se estaría vulnerando el principio de seguridad jurídica. 5) La propia dinámica vital supone que la cuantía de los alimentos vaya reduciéndose o incrementándose a lo largo de la vida de los hijos en proporción al aumento o a la disminución de sus necesidades y a la capacidad económica de los padres, en relación con lo establecido en el artículo 147 del Código Civil.

#### b) Nacional

Olguin (2020) investigó sobre la “Orientación jurídica sobre el interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia”. El objetivo general es hacer cumplir las disposiciones de las sentencias de procesamiento de alimentos, respetar las normas

internas y enfatizar los derechos humanos, en especial los tratados internacionales a favor de la niñez y la adolescencia suscritos por el estado peruano, las conclusiones son; Algunas reflexiones sobre el principio de conjugar lo internacional y lo interno. protección de intereses. Las contribuciones que presentamos a continuación no son ciertamente reflexiones exhaustivas. 2) El deber de alimentos se funda en la consanguinidad, es decir, en la relación padre-hijo nacida del acto del nacimiento natural, no nace solamente de la potestad de los padres, por lo que aunque los padres estén privados de este deber , el deber todavía existe. 3) En cuanto al principio del interés superior del niño en el derecho peruano, cabe señalar que tanto el derecho interno como el internacional consagran el principio del interés superior del niño y otorgan una protección especial a los niños, niñas y adolescentes. El artículo 4 de nuestra norma suprema, la Constitución Política, también reconoce la protección especial a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, establece en el artículo 6 que, como objetivo de la Política Nacional de Población, la promoción de la paternidad y maternidad responsables, los deberes y derechos de los padres de proporcionar alimentación, educación y seguridad a sus hijos, y la igualdad de los hijos independientemente de su el estado civil y la naturaleza de la relación padre-hijo. 5) Las medidas a que se refiere deben ser especiales en cuanto que el niño o joven no constituye una parte más en el proceso, sino que tiene características únicas y especiales en comparación con los demás, y por tanto va más allá del resultado del caso, en el cual el proceso debe Procurar tratar y respetar estrictamente sus derechos. Asimismo, debe primar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que prevalece cuando los Estados actúan sobre decisiones judiciales que no comprometen sus derechos fundamentales. Conclusión Podemos demostrar que el artículo 2001, inciso 4, del Código Civil debe entenderse de tal manera que el plazo de dos años para el juicio de alimentos se interprete en el caso de los mayores de edad. Para los menores, por su especial protección, no se aplica el plazo de prescripción mencionado anteriormente. La prescripción que permite la ejecución de sentencias, sean de dos años o de diez años, sancionará la conducta irresponsable de los padres, que amparados en ésta (la prescripción), dejarán de cumplirse simplemente por el hecho de que, como padres, actúan de acuerdo con nuestra legislación y la ley de la naturaleza. 6) El hecho de que el acreedor no presente oportunamente la reclamación de la mora no significa que carezca

de necesidades, y aun esta carencia de necesidades -porque tiene quien las supla- no absuelve al padre y a la madre de la obligación de cuidar la salud física y mental del menor, esto se logra a través del sistema alimentario. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Si un menor es capaz de hacer frente a sus necesidades durante dos años sin recibir la pensión que le corresponde, debemos suponer que no necesita el dinero, lo cual es un absurdo. El hecho de que uno de los padres no actúe para recibir la pensión del menor representado, no significa que éste no esté obligado a pagar sus costas. 7) El hecho de que la prescripción no incluya los alimentos debidos a los menores está justificado, ya que no debe presumirse la falta de necesidad de quien no actúa a título personal sino por medio de un representante legal. Por lo tanto, la inacción del padre o madre custodio no puede ni debe ser utilizada para justificar la declaración de una cuota alimenticia a favor del hijo, ya que las necesidades del hijo menor no pueden ni deben ser afectadas. El grado de mayor o menor diligencia de quienes ejercen la representación. 8) En este sentido, el Perú ha implementado desde hace muchos años el Registro de Deudores en Atraso en el Pago de Alimentos (REDAM), el cual puede brindar información integral sobre morosos. Hay una morosidad en las obligaciones alimentarias o un acuerdo de transacción de cosa juzgada. El objetivo de este registro es convencer al deudor de que, por ley, su identidad (incluida la foto) aparecerá en el sitio web del poder judicial, además de informar a la Superintendencia de Banca y Seguros en la central de riesgos. 9) Aun así, los esfuerzos del Estado peruano no han sido suficientes para lograr el fin último de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias asumidas por los padres. Finalmente, quisiera señalar que en este caso, la Corte Constitucional se equivocó en su estrategia al interpretar el artículo 2001 del Código Civil, que debía tener en cuenta el principio del interés superior del niño.

Rosales (2019) investigó sobre “El Interés Superior Del Niño Y Adolescente Como Fundamento para la Imprescriptibilidad del Cobro de la Pensión Alimenticia En La Legislación Peruana; “Introducción El cobro de una pensión alimenticia tiene un plazo de prescripción muy breve”; el objetivo general fue: establecer y analizar los 10 fundamentos jurídicos para que el interés superior del niño y adolescente sirvan de justificación para establecer la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en



la legislación civil peruana; el objetivo fue: evaluar el estado de cuestión en el parlamento peruano sobre la discusión de los proyectos de ley sobre la imprescriptibilidad del pago de la pensión alimenticia. Y las conclusiones fueron: 1). Permitir la prescripción de dos años o de diez años sería sancionar la irresponsabilidad de los padres que, apoyándose en ella, dejarían de ejercer los deberes parentales por el mero hecho de ser conformes con nuestra legislación y derecho natural. 2). El hecho de que un acreedor no presente una reclamación a tiempo no significa que carezca de una necesidad, o incluso carezca de ella; tener a alguien que satisfaga sus necesidades no releva a los padres de su obligación de velar por su bienestar físico y de salud. Las emociones de los menores se reflejan a través del sistema alimentario. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Si un menor es capaz de hacer frente a sus necesidades durante dos años sin recibir la pensión que le corresponde, debemos suponer que no necesita el dinero, lo cual es un absurdo. 3). El hecho de que uno de los padres no actúe para recibir la pensión del menor representado, no significa que éste no esté obligado a pagar sus costas.

La investigación de Rojas (2018) sobre La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco, el objetivo general fue; determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco; cuyas conclusiones fueron: 1) La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. 2) Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

c) Local

Requejo (2023) investigó en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y

segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente nro. 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023”; el objetivo fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023; y las conclusiones fueron: 1) Analizando la sentencia de primera instancia para determinar el tema de pensión alimenticia se determinó que es de nivel de muy alta, por lo que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutoria se determinó que es de nivel muy alta, muy alta y muy alta, se puede ver que el juez ordenó al demandado cumplir con la pensión alimenticia fija de la hija mayor de edad, que era el 30% de su salario mínimo vigente, y señaló que la pensión se pagaría a partir del día siguiente en que se le notifique la sentencia. 2) En segunda instancia se concluyó que su calificación era muy alta, por lo que la calidad de las partes de expositiva, considerativa y resolutoria se determinó en muy alta, muy alta y muy alta calificación, la decisión del juez fue confirmar la sentencia declarando el 30% de su salario mínimo vigente para los gastos de alimentación de su menor hijo.

Pizarro (2020) investigó sobre “La Gestión Jurídica y su Relación con la Calidad de las Sentencias Judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú”. El objetivo fue; determinar la relación entre la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú; y las conclusiones fueron: 1) De acuerdo con los resultados obtenidos en la demostración de la hipótesis general, se ha determinado mediante esta investigación que existe alta relación entre la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú, siendo relevante las encuestas y la información obtenida de la comunicación personal con los expertos, coincidiendo en la frágil y débil gestión jurídica con respecto a la calidad de las sentencias judiciales. 2) Teniendo en consideración los resultados de la demostración de la hipótesis específica 1, se ha determinado que existe alta relación entre las políticas de la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú, aunque es muy

necesario y prioritario seguir manteniendo una relación de estrecha intercomunicación con el ente rector en políticas relacionadas a la gestión jurídica, realimentando y colaborando dentro del marco y ámbitos de responsabilidad. 3) La demostración de la hipótesis específica 2 ha determinado en la presente investigación que existe alta relación entre el planeamiento de la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú, para ello es necesario que la Corte Suprema mantenga un nivel y perfil adecuado, óptimo y competente que mantenga e impulse las capacidades de mantener la parte jurídica de las sentencias con calidad. 4) De acuerdo a los resultados de la demostración de la hipótesis específica 3, se ha determinado que no existe alta relación entre el control de la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú, pero es necesario impulsar al control como elemento teórico y práctico para lograr la consecución de los objetivos propuestos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Huanca (2016) menciona que:

El procedimiento único establecido por la Ley N° 27337 es un procedimiento para niños cuyas disposiciones son similares al procedimiento abreviado para adultos. Los jueces pueden hacer juicios de alimentos sin escuchar todos los argumentos. Pueden hacerlo para proteger el derecho sagrado de los niños a la alimentación como parte integral del derecho a la vida; la regla de audiencia única solo debe usarse en casos excepcionales. Los jueces se enteraron de que el proceso legal se estaba demorando demasiado, por lo que comenzaron a hacer cambios en el proceso de alimentos. Su nuevo procedimiento es plenamente constitucional. (p. 83)

Cuando nos referimos al proceso único de alimentos, nos referimos a un proceso especial, ya que este proceso se caracteriza por ser, además de tratar los derechos de los niños y jóvenes, también un proceso de la más breve duración. El procedimiento único

es la vía procesal más rápida para la tramitación de las demandas de fijación de alimentos, tal como lo establece el párrafo inicial del primer inciso final de la Ley N° 27155 de 7 de julio de 1999, que establece en la letra: Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como así como las cuestiones de tutela, con excepción de las reclamaciones relativas al estado y capacidades personales y las instituciones complementarias de protección familiar, se tramitan mediante un procedimiento único previsto en la Ley de la Niñez y la Adolescencia. Adolescentes. (Tafur, 2013)

Por otro lado, Quispe (2016) expresa que el proceso único de ejecución es un proceso a través del cual se despliega la Tutela Ejecutiva que brindan los órganos jurisdiccionales del Estado para hacer cumplir obligaciones contenidas en documentos denominados títulos teniendo como principal característica ser de trámite breve y coercitivo, además de tener como fin el cumplimiento de un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo.

Canelo, (1993) define que el proceso único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. No existe proceso por el proceso mismo. Así, el fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Como señala Couture, el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción, Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente (p. 7)

#### **2.2.1.2. Etapas del proceso único**

**Primera etapa:** En esta etapa inicia cuando la o el demandante interpone la demanda por alimentos, en este tipo de proceso se utiliza la vía procesal única por tratarse de menores de edad, con el fin de que el obligado a prestar alimentos pueda pasar una pensión fija de manera permanente y justa hacia al menor alimentista.

**Segunda etapa:** En esta etapa ya una vez admitida bajo una resolución emitida por el juzgado, el Juez tiene la obligación de correr traslado la demanda hacia el demandando, quien este último tendrá 5 días hábiles para contestar dicha demanda presentada por la representante del o la menor, cabe resaltar que, si el demandado no contesta la demanda

en el plazo establecido, se le declarado en estado de rebeldía, misma que se encuentra tipificado en el Código Procesal Civil en el artículo 458.

**Tercera etapa:** Una vez ya transcurrido el plazo señalado, el Juez procederá con señalar la fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia única dentro de los diez días de haber concluido el plazo de la contestación de la demanda. El juez procederá el proceso saneado, posteriormente se dará inicio e invitar a las partes procesales (demandante y demandado) arribar a un acuerdo conciliatorio, si ambas partes llegan a un acuerdo dicho proceso concluye dejándose constancia en acta, misma que tiene la misma validez que una sentencia, no obstante, si ambas partes no llegan a un acuerdo el juez continuará a fijar los puntos controvertidos donde determinará los medios probatorios presentados por las partes.

**Cuarta etapa:** Una vez concluida la audiencia única, el juez procederá a dictar una sentencia dentro del plazo de 48 horas

### **2.2.1.3. Desarrollo del proceso único**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

En este proceso empieza con la demanda por el representante del menor de manera escrita conforme a los requisitos y anexos establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, en este caso que el tema es sobre la fijación de alimentos no es necesario la participación de un abogado.

Luego de ser admitida la demanda, el juez dará por ofrecidos los medios de prueba, asimismo correrá traslado de la misma al demandado, siendo de pleno conocimiento del fiscal, el plazo es de cinco días para que el demandado u obligado a prestar alimentos pueda contestar, bajo el artículo 168 del Código del Niño y Adolescente.

De darse alguna tacha oposición, esta deberá ser acredita con sus respectivos medios de prueba el cual deberá actuarse dura la audiencia única programada, por otro lado en el artículo 169 del Código del Niño y adolescente, luego de ser contestaba la demanda o también ya transcurrido el plazo, el Juez dictaminará una audiencia dentro de los diez días posterior al recibimiento de la demanda, asimismo en el artículo 170 del Código del niño y Adolescente en caso de no llegar a un acuerdo ambas partes en

la conciliación, el juez evaluara los puntos controvertidos y determinara a beneficio del menor así como no tentar contra la subsistencia del obligado a prestar alimentos. Por último, en el artículo 173, ya una vez culminado el procedimiento, el Juez emitirá el fallo de la sentencia.

#### **2.2.1.4. Principios aplicables**

##### **2.2.1.4.1. Principio de celeridad procesal**

Berrio (2018) manifiesta que “la carga procesal al constituir un obstáculo para la administración de justicia, afecta directamente al Principio de Celeridad procesal, el cual no es un principio abstracto, por el contrario, es el alma del servicio de justicia”

Jarama, Vásquez, y Ocampo, (2019). Expresa que “es necesario acotar que, con la aplicación del principio de celeridad se logra evitar diligencias innecesarias, impedir acciones dilatorias e impugnación de las resoluciones, que obviamente repercute en la reducción del lapso y por consecuencias en la economía procesal”. (p. 319)

##### **2.2.1.4.2. Principio de economía procesal**

Berrio (2018) sostiene que:

El presente principio mencionado está comprendido la economía, el cual esta comprendido por el dinero, tiempo y trabajo, lo cual esto fundamenta que, “el proceso sea un medio, donde no puede exigir un dispendio superior, al valor de los bienes que está en debate, que son el fin, de modo que una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”; es decir, el proceso tiene que ser barato, rápido y sencillo. (p. 105).

Asimismo, Castillo (2005) manifiesta que dicho principio no solo este relacionado con el tema de economizar los costos que pueda producir el proceso, sino también a hacer del presente proceso un trámite sumario, es decir que “el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso”. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de

celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta. (p. 06)

#### **2.2.1.4.3. Principio de humanidad**

Berrio (2018) sostiene que “el principio de humanidad hace referencia a que toda relación humanada, personal y social que surge de la justicia, debe configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona”.

Por lo que, manifiesta que tanto los niños y adolescentes por su condición de ser menores, son sujetos de derecho, a lo cual merecen protección

Asimismo, Berrio (2018) manifiesta que, “debe aplicarse en los procesos donde los derechos del menor se ven afectados, siendo el juez quien opte una actitud humanista al momento de determinar su decisión, la cual debe ser la más idónea para cubrir las necesidades del interesado”. (p. 107)

#### **2.2.1.4.4. Principio interés superior del niño**

Sylva (2019) afirma que el interés superior de los niños y jóvenes es un principio rector que subyace a nuestro ordenamiento jurídico en todo lo concerniente a niños, niñas y jóvenes y está reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto quiere decir que toda decisión basada en las relaciones con los niños, niñas y jóvenes debe estar guiada por su bienestar, así como por el pleno ejercicio de sus derechos, por lo que, niño o niña, los intereses superiores son fundamentales. Y decisivamente, es no basta con que un adulto prescriba lo que cree que es mejor para un menor, también hay que tener en cuenta su opinión.

Berrio (2018) manifiesta que dicho principio es “regulador de la normatividad de los derechos de los niños y adolescentes, que se fundamentan en la dignidad humana, en las características propias de los niños y las necesidades que surgen al momento de su pleno aprovechamiento y su desarrollo”. (p. 108)

De igual manera, Berrio (2018) señala que, en base a este principio, los padres y el Estado deben tener como objetivo proteger y desarrollar la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, y las capacidades del niño están limitadas por esta misma función u objetivo. Sin embargo, cuál es el principio del interés superior del niño

hasta el momento no ha logrado hacer una definición consistente de este principio a nivel teórico y normativo. (p. 108)

Sokolich (2013) refiere que, vale decir que, “el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión” (p. 84).

#### **2.2.1.4.5. Principio de solidaridad**

Vazzano (2021) nos hace referencia sobre la solidaridad: “Sus principios rectores se caracterizan por una variedad de interacciones familiares. Los avances en la libertad normativa de las instituciones familiares se destacan como esenciales para la democratización de las relaciones al interior de la familia y la consagración de mayores espacios de autonomía personal. Sin embargo, la solidaridad también tiene un lugar importante, ya que parece ser el motor para la realización de los Derechos Humanos 20 en muchas relaciones familiares e instituciones. La solidaridad preserva su lugar de manera tradicional en lo que se basa de las responsabilidades referentes a los alimentos derivadas del parentesco y el matrimonio, así como en el derecho de comunicación entre parientes (antiguo derecho de visita). Porque estas instituciones encontraron en la normativa original que la base es la solidaridad entre los familiares, a diferencia de las obligaciones alimentarias y los derechos de comunicación que corresponden a los padres como titulares de la patria potestad” (p. 06).

#### **2.2.1.4.6. Principio de proporcionalidad**

Coca (2021) argumenta que "los presupuestos corresponden a cuestiones de equidad, equilibrio y justicia. Siempre debemos partir de la premisa de que los alimentos no pueden ser utilizados como un medio para participar en el patrimonio del deudor y mucho menos para adquirir su riqueza". son en su totalidad Es porque el menor paga por la necesidad de alimentos, porque es este último quien necesita los alimentos, no quien pretende participar (como accionista) en las ganancias o nuevos ingresos del titular de los derechos. "Las cuotas de pensión alimenticia no están destinadas a permitir que los dependientes participen en la riqueza del deudor, sino a satisfacer las necesidades del primero", especialmente si se satisfacen las necesidades del acreedor.



La comida no se da según la necesidad, ni se da según la necesidad.

#### **2.2.1.4.7. Principio de no discriminación**

Consuelo (2018) manifiesta que niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles son aquellos que sus derechos son menoscabados o que no se tienen en cuenta, afectando su desarrollo integral e inserción, o su integración social para la construcción de su ciudadanía. Sobre el particular el Comité de Derechos del Niño realiza un énfasis en situaciones originadas en la primera infancia y que originan discriminación como: niños con discapacidad, niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, niños nacidos fuera del matrimonio en circunstancias que no se ajustan a los valores tradicionales, así también cuando los padres son refugiados o demandantes de asilo. Se alude a la discriminación múltiple cuando hay varias situaciones que originan discriminación, sea por su origen étnico, situación social y cultural, sexo o discapacidades. Por otro lado, y de manera complementaria, el Comité sobre los derechos del Niño, señala a la pobreza como la principal causa del ejercicio desigual de los derechos por los niños y adolescentes, se agrega como una preocupación la distribución de riqueza desigual que existen en los Estados, y que se manifiesta en las zonas rurales y también en los niños pertenecientes a minorías o comunidades indígenas. De esta manera ha sido entendido por el Tribunal Constitucional peruano al indicar que: «Este principio determina que todos los niños que entren en colisión con la ley penal deben ser tratados de forma igualitaria e independiente de su condición racial, sexual, cultural o social» (fundamento 1.a de la sentencia del expediente 03247-2008-PHC/TC).

#### **2.2.1.5. El desarrollo del proceso único en el expediente en estudio**

Ya cuando se ha presentado la demanda, cumpliendo todos los requisitos, la demanda luego de ser admitida y cumpliendo el debido proceso, corre traslado de esta misma al demandado (obligado a prestar alimentos), quien tendrá cinco días de plazo luego de ser notificado para poder contestar, en caso no contestase o se pasa de la fecha límite se le declara en rebeldía, siendo este caso en estudio no ha ocurrido, cabe recalcar que el demandado deberá de adjuntar sus medios probatorios donde pueda dar su descargo y poder llegar si es necesario a una conciliación, sin embargo en el expediente en estudio no se llegó, luego de la contestación de la demanda el Juez fija una fecha para

la audiencia única en el cual se divide por etapas, una de ellas es la conciliación judicial, en caso que se llegue a un acuerdo el proceso finalizaría en dicha etapa con un acta de conciliación judicial, cabe recalcar que dicha acta tiene el mismo valor que una sentencia. Sin embargo, en el expediente en estudio no se llegó a un acuerdo mutuo, llegando a la otra etapa que sería a la actuación de medios probatorios, escuchando los alegatos de los abogados de las partes, luego de ello, se procedería habrá diez días para fijar una sentencia.

En el expediente en estudio, una vez ya expedida la sentencia el demandante presentó su recurso de apelación, por el motivo de que ha sentido que no se apreciaron sus medios de prueba al momento de emitir la sentencia.

#### **2.2.1.6. La pretensión**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Quisbert (2010) afirma que, como acto, “es una declaración de voluntad, subordinando los intereses de otros a los propios, deducida ante un juez, plasmada en una petición, y destinada a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser dirigida. judicata se caracteriza por las solicitudes presentadas.

##### **2.2.1.6.2. Elementos**

Guerra, (2018): sostiene que, “si bien el juez es el director del proceso y responsable de su impulso y conducción, tiene la tarea final de decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley”.

Asimismo, Ticona (1994), refiere que expresa que, el debido proceso corresponde al proceso judicial en general, en especial al penal, civil, territorial, laboral, incluido el administrativo; aun cuando no existe una norma uniforme en cuanto a los elementos, la posición coincide en que para que un proceso califique debe prever la posibilidad razonable del individuo. presentar razones en defensa, probar esas razones y esperar. Sentencia dictada conforme a la ley. Para ello, la persona debe ser notificada con prontitud al inicio de cualquier reclamación que afecte el ámbito de sus intereses jurídicos, por lo que es importante contar con un sistema de notificación que cumpla

con los requisitos anteriores.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

“Son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

- El juez

Según Hernández (2019), “Los jueces son los actores centrales del sistema judicial, quienes tienen el rol fundamental de la justicia, incluso brindando soluciones institucionales a los conflictos que se presentan en la sociedad”.

“Además, encargado de la administración de justicia imparcial, pronta, completa y gratuita, cuya función principal es una función judicial o jurisdiccional, pero cuyo papel no se limita a las actividades inherentes a ella”.

El Juez tiene Jurisdicción otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia. (Sanginés, 2018).

### **2.2.1.8. La parte procesal**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Carrión (2014) afirma que los demandantes y demandados pueden ser personas naturales, personas jurídicas, bienes autónomos, etc. Por otro lado, cada sección puede estar compuesta por uno o más individuos, lo que crea la imagen procesal de una acción conjunta. El concepto de parte excluye el concepto de tercero, que podemos conceptualizar como parte de la parte que invoca la tutela judicial de un determinado derecho subjetivo en nombre propio o en nombre del demandado, y promueve el ejercicio de este derecho. La voluntad jurídica contenida en la ley objetiva, también es parte la persona contra quien se hace la petición.

Las partes procesales son las personas naturales los cuales intervienen en un proceso judicial, para reclamar una determinada pretensión o, por otro lado, para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto.

**a) Demandante**

Gozáini (2005) “señaló que es la persona que inicia una demanda durante el proceso de litigio, o hace una solicitud específica durante el procedimiento de procesamiento, se realiza el derecho de apelación, y el juez está obligado a hacer una declaración judicial relacionada con sus intereses”. (p. 180)

**b) Demandado:**

Lp-Pasión por el derecho (2021), significa el contribuyente que es emplazado, obligado o emplazado en el curso del procedimiento, enfrentando al actor, ejerciendo acción y adjudicando la controversia.

**2.2.1.9. La demanda.**

**2.2.1.9.1. Concepto**

Carrión (2014) señala que el “proceso constituye un instrumento eficaz para resolver los conflictos que se producen en la colectividad o para dilucidar las incertidumbres de orden jurídico que se presentan en la sociedad, puesto en manos del Estado a fin de que éste”.

**2.2.1.10. Contestación de la demanda y sus requisitos especiales de admisibilidad**

**2.2.1.10.1. Concepto**

Para que el demandado pueda contestar una demanda debe cumplir ciertos requisitos conforme al artículo 442 del Código Procesal Civil, cuáles son los siguientes:

- a) Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda.
- b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.
- c) Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se

le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos.

- d) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- e) Ofrecer los medios probatorios
- f) Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto o iletrado.

#### **2.2.1.11. Puntos controvertidos**

Salas (2013) señalando que, en este trabajo aborda el tema de la resolución de los puntos controvertidos en la etapa de hipótesis, lo que, según los autores, permitirá definir lineamientos para el proceso, especialmente para la etapa de prueba posterior. Para lograr este objetivo, los autores consideran que es necesario despejar adecuadamente el proceso, explicar las pretensiones y reconvenções de las partes y determinar si existe un conflicto de interés que genere inseguridad jurídica.

#### **2.2.1.12. La audiencia en el proceso**

Canosa (2004) afirma que “en el proceso sin audiencias las actuaciones son eminentemente escritas y las sucesivas etapas se clausuran por vencimiento de términos, sin contacto personal y directo entre los sujetos procesales”.

Asimismo, Canosa (2004) sostiene que el proceso expresivo de la escucha suele equipararse al proceso oral porque en la escucha las palabras son el medio de comunicación; y el proceso de expresión escrita también será equiparado al proceso sin oír, porque en estos procesos los medios de comunicación son documentos que representan ideas, en lugar de conversaciones de voz en vivo cara a cara.

## **2.2.2. La actividad probatoria**

### **2.2.2.1. Concepto de medio probatorio**

Hinostrosa (2016) refiere que la prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerada un requisito indispensable para la existencia de acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo, dentro del adquiere significación probatoria. Orientada al lograr la convicción en el juez a cerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales.

Gonzales (2017) expresa que la prueba no es una categoría procesal porque en algunos procesos, como ciertas controversias constitucionales, el conflicto no se trata de hechos controvertidos que deben probarse, sino de derechos en conflicto que deben argumentarse. Pero si esto es válido y cierto en el campo de las ciencias procesales, entonces para la gran mayoría de los juicios, la prueba y todas las actividades probatorias de las partes, de los terceros y de su valoración judicial, son también ciertamente decisivas. Obtener satisfacción de reclamaciones o justificar excepciones y defensas. A nivel de procedimiento fáctico, una parte importante de los litigios se resuelve sobre la base de la actividad probatoria.

Asimismo, es considerada la prueba no se considera una categoría, pero tiene partes dealgunos procesos como las manifestaciones de las voluntades (pretensiones) dentro del proceso, con el fin de demostrar sus afirmaciones y sus negaciones. (Afirmación de parte del demandante y negación de parte del demandado).

Orrego (2007) Se señaló que “los temas relacionados con la prueba pertenecen principalmente al campo del derecho procesal”, porque generalmente, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones, debido a que hay controversias, necesitan acudir a los tribunales. En consecuencia, el Código de Procedimiento Civil establece una serie de normas relacionadas con la forma en que se presentan las pruebas ante los tribunales. Pero la prueba es también materia de derecho civil: a) En primer lugar, hay circunstancias que deben probarse más allá de todo juicio. Así, por ejemplo, para casarse hay que acreditar la edad mínima legal.

## **A.-Admisibilidad de la prueba**

Hinostrosa (2010) sostiene que la “admisibilidad de la prueba tiene que ver con la legalidad de los medios probatorios aportados por la parte demandante, para producirla o con el tiempo de su ofrecimiento, para que puedan ser admitidos las pruebas tienen que ser relevantes jurídicamente”. (pp. 58- 59)

## **B.- Finalidad de la demanda**

Hinostrosa (2010) expresa que “la finalidad de la prueba es brindar seguridad y certeza a las diferentes situaciones jurídicas que pueden presentarse y estimular más los tráficó de los derechos de disponibilidad, así como puede evitar la secuela procesal con sus beneficios”.

### **2.2.2.2. La carga de la prueba**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Chávez (2017) sostiene que, la carga de la prueba debe apuntar a demostrar que el cuidador tiene dificultades financieras para cumplir con sus obligaciones. Hay que tener en cuenta que la sentencia sólo tiene cosa juzgada material y no formal ya que el momento en que los elementos considerados deducen la cantidad fijada varía en el tiempo. (p. 60).

Asimismo, Campos (2013) refiere que:

La carga de la prueba es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (P. 203).

#### **2.2.2.3. Valorización de la prueba**

Estrada (2019), señala que se entiende por operaciones mentales “las que se encuentran encaminadas a imbuir el valor de los dogmas o el valor que se puede

derivar de lo implícito”. “Como también resulta ser una diligencia judicial propia de los magistrados, porque los justiciables de ambas partes o sus propios abogados sólo poseen una funcionalidad de naturaleza cooperativa, expresando su parecer en la acusación o alegato pertinente”.

#### **2.2.2.4. La prueba documental**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

###### **Documentales**

Respecto a los documentos García (2016) lo define como:

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Represente el testimonio de una actividad humana adherida en un soporte, dando origen a una fuente archivista, arqueológica, audiovisual, etc.

Asimismo, Castaño (2011) expresa que, “son documentos que se adjuntan a todo proceso que será apreciado por el Juez tanto de la parte demandante como demandada, bajo ello se emitirá una sentencia o Benedicto”.

Un documento es el objeto o sustancia que contiene, un escrito, una declaración de voluntad o conocimiento, o cualquier expresión de pensamiento, el resultado de la acción humana, pero en sí mismo un objeto o un objeto; no es como el testimonio y la confesión acto de representación, que es un objeto que representa cualquier hecho.

##### **2.2.2.4.2. Clases de documentos**

###### **2.2.2.4.2.1. Documento público**

Mendoza (2004) refiere que:

Un documento público se constituye “cuando hay intervención de un funcionario público y se otorga con las formalidades prescritas por la ley”. Estos documentos formalizados de esta manera crean plena confianza en que se realizó un acto, a menos



que su nulidad resulte clara de su propio texto. (p. 35)

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por un notario público, según la ley y materia; y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene valor que, en el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Jurista editores, 2019, p. 504)

#### **2.2.2.4.2.2. Documento privado**

El documento privado no requiere de formalidad y se puede realizar como mejor le convenga a los interesados, conforme está previsto en el artículo 236° del Código Procesal Civil, en donde establece que dicho documento privado no tiene ninguna relación con su contraparte (documento público). El que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en pública (Jurista editores, 2019, p. 504).

#### **2.2.2.5. La prueba testimonial**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Casarino (2012) sostiene que, la evidencia testimonial es la evidencia de un testigo. Consiste en declaraciones hechas por personas ajenas al tribunal que cumplan con los requisitos de la ley y testifiquen en la forma prescrita por la ley sobre el fondo y los hechos relevantes de la controversia entre las partes. Debido a que la prueba testimonial es incierta y cuestionable, los legisladores han tomado una serie de precauciones frente a ella para maximizar su seriedad, ya que, sin embargo, en la mayoría de los casos, no se puede prescindir de la frecuencia de la prueba preformada o instrumental.

Asimismo, Echandía citado por Lp. Derecho (2019), considera que El testimonio es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria. Esta definición de Echandía hace énfasis en el destinatario de este medio probatorio. Es indiscutible que la prueba testimonial se dirige al juez, tanto es así que una declaración de testigo pierde

validez si no se realiza en presencia del juzgador. De esta manera, se plantea la segunda característica que es la dirección hacia el juez de las declaraciones que hace el testigo.

#### **2.2.2.6. La norma internacional planteada por la OEA**

La Organización de los Estados Americanos (OEA), plantea los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, a efectos de dar entender de una manera general por privación de libertad, expresando que:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.

Dando una definición con este concepto general con el fin de respetar e invocar y aplicar, según sea cada caso, dado el caso por ser una persona privado de su libertad o razones humanitarias.

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Bermúdez (2017), refiere que, es la “Resolución judicial, se da por terminada la pretensión del sujeto del procedimiento, porque el juez, por resolución judicial, determinando la situación jurídica, lo somete a proceso judicial para sentencia o absolutorio”.

Según Gonzales (2017) Las resoluciones judiciales más importantes, en las que se toman determinaciones fundamentales en el proceso, son las sentencias, pues por este acto de autoridad se resuelve el litigio ya sea en los juicios de primera instancia o en los juzgados que conocen de impugnaciones con plenitud de jurisdicción. Si los árboles son conocidos por sus frutos, los jueces y tribunales son conocidos por sus sentencias. Al sentenciar, el juzgador dice cuál es la justicia concreta y establece qué es el derecho. (p. 382)

Aguilar (2010) refiere que:

“La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. Del mismo modo la sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley”. (p. 155)

Asimismo, Herrera (2008) argumenta que la sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.

### **2.2.3.2. Estructura de la sentencia**

Rioja (2017) refiere que:

La sentencia constituye un acto procesal muy trascendente en los procesos, ya que, mediante ello, no solo se pone fin al proceso, sino también es el juez que ejerce el poder y el deber en el cual, se encuentra investido, declarando en si el derecho que corresponde aplicando la norma al caso correcto, con el fin de lograr la paz social en justicia. La sentencia contiene requisitos formales y también materiales, en los cuales se encuentra, la congruencia, la motivación y la exhaustividad, la sentencia esta conformada por tres partes elementales, siendo la parte la expositiva, considerativa y resolutive

#### **Parte expositiva.**

De acuerdo con Pérez (2020) refiere que, de forma igual contiene síntesis de las pretensiones de la actora y de la demandada, así como los principales hechos del proceso de reconstrucción, la mediación, la resolución de la controversia, la conclusión del desvío de evidencia y la audición de un escrito. Síntesis, si ha continuado. Esto

implica que encontramos solo las acciones procesales primarias que ocurrieron durante el desarrollo, no solo las acciones incidentales que no se vieron afectadas o no fueron importantes; y en caso de que no encontremos parte para solicitar una modificación de residencia o variabilidad de fideicomisario, o una revocación, o un instrumento escrito para corregir la terminación.

**a) Parte considerativa.**

Siendo una parte fundamental de la sentencia, en la que se desarrollan reflexiones entre la situación real o jurídica, por lo que; el juez, a través de la aplicación de la lógica y la razón, desarrolla su pensamiento a partir del cual sacar sus conclusiones, cuanto más análisis se haga menos posibilidades de error y más fácil será de entender la decisión (Guzmán, 2017).

**b) Parte resolutive**

Por otro lado, Jiménez citado por Hinostroza (2011) define que, “impartir justicia es la más alta misión conferida al hombre, el juez embestido de estas potestades, y colocándose en una posición neutral equidistante, apoyado en la motivación y su razonamiento jurídico emite un resultado declarando el derecho de cada parte”.

**2.2.3.3. Motivación de la sentencia**

Taruffo (2006) menciona que, en el campo más específico del derecho procesal civil, la situaciones en parte diversa, dado que, obviamente, al constituir la motivación de la sentencia un fenómeno de carácter inevitablemente “procesal”, los estudiosos se han visto necesariamente obligados a tener que ocuparse de él. Al respecto, debe hacerse notar inmediatamente que el tema ha sido regularmente enfocado a partir de una línea del todo particular: se ha pues estudiado la motivación exclusivamente con referencia a los puntos de emersión del fenómeno en un plano estrictamente normativo. Ello ha significado concentrar la atención, aunque ello ocurra con diversa amplitud e intensidad, esencialmente en tres puntos: la definición de la naturaleza del requisito de la motivación y del vicio constituido por su ausencia, la posibilidad de evidenciar los vicios de la motivación y la posibilidad del relativo control en vía de casación, el problema de si la autoridad del juicio se extiende o no a la motivación o a parte de ésta. (p. 5)

#### **2.2.3.4. El principio de motivación**

##### **2.2.3.4.1. Concepto**

Gascón (2010) refiere que:

El principio de motivación en la sentencia constituye un elemento intelectual con contenido crítico, lógico y valorativo, constituido por los hechos y razonamientos jurídicos en que un juez fundamenta su juicio, y es la fuente principal de su competencia. Motivado para proporcionar seguridad contra excesos arbitrarios o comportamiento arbitrario.

##### **2.2.3.4.2. La motivación en el marco constitucional**

Huanca (2017) considera en referencia al artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que expresa lo siguiente:

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

se encuentran huellas de la motivación en las jurisdicciones estatutarias, Actualmente se dice que la motivación es la expresión del por qué el juez emite una resolución, es decir, el juez al emitir una resolución en los considerandos explica las razones del por qué, de la sentencia dada, Es interesante poner en relieve que en la Constitución vigente (al igual que en todas las anteriores) el Poder Judicial, frente a sus pares Legislativo y Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos, casi como poniendo en evidencia que los jueces serán todo lo independientes que deben ser, pero estando sometidos a la constitución y a la ley (art. 146.1 Const.), así debe reflejarse en sus resoluciones.

#### **2.2.3.5. El principio de congruencia**

##### **2.2.3.5.1. Concepto**

Herrera (2021) expresa que, “el principio de coherencia procesal está íntimamente relacionado con el derecho a resolver los motivos legítimos y el principio de iura novit

curia consagrado en el segundo párrafo del artículo VII del título preliminar del Texto Unitario Ordenado (TUO) del Código de Procedimiento Civil , de conformidad con el artículo 50, artículo 6 del mismo Cuerpo Legislativo) y el artículo 122, inciso 4). De acuerdo con el artículo 7 del título preliminar de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la República Popular China, los jueces deben aplicar la ley correspondiente a el procedimiento, aun cuando las partes no hayan invocado o invocado indebidamente esa ley, pero no debe exceder el ámbito de la demanda, ni basar su decisión en hechos distintos de los alegados por las partes”.

“La congruencia procesal es un principio que exigen el contenido de las resoluciones judiciales deben estar delimitadas por la o las pretensiones. De tal manera, debe existir concordancia entre lo que se resuelve y las peticiones del demandante”. (Frenicia, 2017).

No pudiendo el juzgador, exceder la pretensión, ni crear nuevas pretensiones u obviar pretensiones. Además, cuando las pretensiones han sido mal planteadas en la demanda, esto es, no invocar la norma correcta o ser ambigua, el juzgador puede redireccionar el derecho sin atentar contra este principio, siempre que no exceda su alcance. (Frenicia, 2017).

Asimismo, Frenicia (2017) comenta que la congruencia procesal se sustenta en tres axiomas:

- Ningún juez procederá de oficio
- Las partes contendientes determinan el objeto del proceso al plantear sus pretensiones.
- Para emitir sentencia, el juzgador solo debe considerar las pruebas producidas por las partes y los hechos que alegaron.

## **2.2.3.5.2. Fundamentos**

### **2.2.3.5.2.1. Fundamentos de hecho en base de una resolución judicial**

Comprenden razones e interpretaciones de apreciaciones fundamentales y conclusivas que convencen al juez de que los hechos que sustentan la aseveración han sido o no probados de hecho; Composición hipotética de las razones que subyacen en la hipótesis, para lo cual es necesario remitirse a la normas aplicables o no al caso de Aristides.

(Casación N° 2177-2007, 2009. P.170).

#### **2.2.3.5.2.2. Fundamentos del derecho**

Según Ramírez (2009), “A partir de un análisis lógico de las normas del ordenamiento jurídico, responde el fundamento jurídico, que así mismo se convierte en el núcleo fundamental del juicio a través del cual el poder judicial responde de manera racional”. (P.5).

#### **2.2.3.5.3. Tipos de sentencia**

Según Chioyenda citado por Pasión por el derecho (2017), sostiene los tipos de sentencia son:

##### **2.2.3.5.3.1. Sentencia definitiva**

a) Definitivas de fondo: Es cuando ha sido válidamente constituida la relación procesal, surge cuando el juez le pone fin dando el cumplimiento a la obligación sobre la demanda presentada anteriormente, sea el caso estimándola o rechazándola

b) Absolutoria de la prosecución del juicio: Es cuando si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, el juez a cargo solo no puede resolver sobre el fondo, u si la relación se extingue si bien resolución de fondo (caducidad o desistimiento), el juez procederá declarar extinguida, o él sea el caso que el representante del menor alimentista fue declarado en rebeldía y pide que se le absuelva de la prosecución del juicio.

##### **2.2.3.5.3.2. Sentencias interlocutorias**

Chioyendea citado por Pasión por el derecho (2017), define que dicha sentencia Las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en:

- a) **sentencias incidentales**, “Que resuelven sobre a la existencia de la relación procesal, ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia, o que resuelven

sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvención”.

- b) **sentencias preparatorias:** “Que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, a la sentencia que ordena el cambio del procedimiento” (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio;
- c) **sentencias provisionales:** “Que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales”
- d) **sentencias interlocutorias:** “Propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda”

#### **2.2.3.6. Clases de sentencias**

##### **2.2.3.6.1. Sentencia declarativa**

la sentencia declarativa “(...) actúa mediante declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

##### **2.2.3.6.2. Sentencia condenatoria**

Respecto a dicha sentencia es “Es cuando se pide la imposición de una situación jurídica al demandado, o sea, se le impone a éste una obligación. El actor persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer algo)”. (Machado, 2009).

##### **2.2.3.6.3. Sentencia constitutiva**

De esta manera, “Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata”. (Rioja, 2017).

Cuando lo que se pide es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica. La sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el



futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho. (Machado, 2009).

#### **2.2.4. La sana Crítica**

Barrios (2018) sustenta que, en sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

Asimismo sostiene Barrios (2018) que si bien los procesos de enjuiciamientos civil y penal son ciencia en base a la cual se juzga la conducta de hombres y mujeres que infringen las reglas de convivencia social; los procesos de enjuiciamiento civil y penal, entendidos como la ciencia que en efecto son, se explica en el conjunto de normas reguladoras de las fases y momentos procesales, dentro de los cuales, también, se manifiesta la determinación de decisiones sobre la situación jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al análisis de la prueba.

#### **2.2.5. El proceso**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Bautista (2010) define que “al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre juzgados, las partes y las demás personas que en ella intervienen”. (p. 59)

Asimismo, Bautista (2010) expresa que “el objeto del proceso, es decir el tema sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir, no puede estar formulado por la petición de la parte actora”. (p. 60)

El proceso de actos procesales por el cual se desarrolla conflictos por medio de la acción de la organización jurisdiccional competente por el cual las partes va a manifestar sus pretensiones.

#### **2.2.5.2. el debido proceso**

Prieto (2003) manifiesta que, hemos visto de qué se trata cuando nos referimos al proceso. Esta actividad de adecuación normativa, a través el cual se dice el derecho, cuya finalidad es la resolución de una pretensión en orden a una paz social en función de justicia.

#### **2.2.5.3. El proceso Civil**

Rueda (2012) define lo que, “constituye una difícil tarea conceptualizar el proceso civil, que desde sus orígenes y evolución histórica ha suscitado controversias, debates y discrepancias. No vamos acometer el estudio de la historia del proceso civil, ni pretendemos sustentar un concepto único”.

Asimismo, Rueda (2012) para los efectos del presente trabajo nos interesa el concepto de proceso civil desde el aspecto jurídico; por lo que trataremos de conceptualizarlo en este capítulo con el riesgo de pretender concretizar en palabras lo que por su propia naturaleza es dinámico y trasciende a la actividad.

#### **2.2.5.4. Los órganos de auxilio Judicial**

Jiménez (2019) “manifiesta que cumplen una función de apoyo y colaboración a la administración de justicia en determinadas labores de utilidad para el desarrollo del itinerario procesal”.

#### **2.2.5.5. La cosa juzgada en los procesos de alimentos**

La cosa viene ser el objeto y juzgada por que resuelta a través de un proceso por el órgano jurisdiccional.

La cosa juzgada viene ser la calidad que adquieren los efectos de las sentencias, al no poder ser impugnada o modificada ni siquiera poder ser modificada y cuyo cumplimiento se puede realizar por medio de la ejecución forzada, La cosa Juzgada

puede ser clasificada en:

- a) Cosa juzgada formal. - Es referida como cuya sentencia que, a pesar de agotarse todas instancias, aún pueden ser revisadas y modificadas, cual también ocurre con las sentencias administrativas.
- b) Cosa juzgada material. - Se habla de formal cuando dichos efectos de la sentencia que es generada por la preclusión.

#### **2.2.5.6. El proceso de prestación de alimentos**

Debemos tener en cuenta el estatus de vida de cada pareja, cuando los convivientes o cónyuges se separan se debe priorizar el manteniendo del estatus de vida, pues los niños y adolescentes no deben sufrir con las decisiones consecuentes de los progenitores, las necesidades son muy distintas a las de sus progenitores ya que perciben altos ingresos como también el solo vivir con sueldo mínimo vital. Las pensiones que sean fijadas en las pensiones de alimentos se rigen a lo que puedan probar las partes en el proceso de alimentos, ya que la Ley señala que no es necesario investigar los ingresos del obligado. Generalmente en este tipo de procesos se puede apreciar que solo se ofrece como medio probatorio el acta de nacimiento de los menores alimentistas.

#### **2.2.5.7. Medios impugnatorios**

##### **2.2.5.7.1. Concepto**

Escobar (2012) refiere que son actos procesales emanados de los sujetos intervinientes en el proceso encauzados a revisar la legalidad de una decisión judicial. Se constituyen como la amplia gama de medios técnicos tendientes a refutar los actos y actuaciones procesales, por ello podemos decir que la posibilidad de recurrir no se circunscribe únicamente a los recursos. (p. 219)

##### **2.2.1.7.2. Los recursos**

Cárdenas (2018) refiere lo siguiente:

A diferencia de los recursos, los recursos se dedican a atacar las conductas procesales contenidas en las resoluciones, estas reglas pueden ser formuladas por cualquier

persona que se crea disconforme con una decisión judicial y puede ser parte en el proceso o tercero legitimado para imputado o condenado. los vicios o errores podrán ser subsanados tras una nueva revisión de la sentencia. Recurso contra una decisión para que sea reexaminada para corregir un defecto o error sobre la base del principio de revisión; en términos legales el término "recurso" se refiere tanto a la vía de proceder nuevamente a través de otra instancia como a los medios de cuestionar el proceso de revisión.

### **2.2.1.7.3. Clases de recursos.**

#### **a) Recurso de reposición:**

Monrroy (2010) “Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal”.

#### **b) Recurso de apelación**

Monrroy (2010) “Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho”.

#### **c) Recurso de casación**

Monrroy (2010) “El recurso de casación, a diferencia de los de: más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra procesales”.

#### **d) Recurso de queja**

Monrroy (2010) “Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente”.

## 2.3. Derecho de alimentos

### 2.3.1. Concepto

Álvarez (2021) menciona que:

La alimentación comprende no sólo las preocupaciones alimentarias de los menores, sino que en general se deben considerar los conceptos de vestido, vivienda y/o habitación, salud, recreación y educación, así como cualquier otra necesidad de los familiares. Asimismo, también tienen características muy específicas, ya que son preferentes, derivadas de la ley, de orden público y beneficio social, recíprocas, altamente individualizadas, condicionadas, intransferibles, inembargables, no temporales y no excluyentes, al proporcionar, intransferibles, subsidiarias y continuas.

Asimismo, Simón (2017) menciona que, “los alimentos son una institución importante del derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permiten la satisfacción de las necesidades de las personas”. (p. 16).

#### 2.3.1.1. Características del derecho alimentario

##### 2.3.1.1.2 Concepto

Canales (2013) refiere que una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación alimentaria. Al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. De allí que las características las estructuraremos en base al titular de la obligación jurídica, el alimentante; sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada, y extingible.

Asimismo, Llauri (2017), considera los siguientes:

- a) **Personal**, Rojina (2015) opina que “se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades pues se deduce que los alimentos son proporcionados a una persona en específica que tiene el carácter de acreedor”.
- b) **Intransferible**, en este carácter indica que es un derecho o una obligación el cual

no puede ser transferido a una tercera persona.

- c) **Irrenunciable**, teniéndose en cuenta que el Estado es un ente que protege la vida humana, y siendo el presente caso que son los alimentos que contribuyen a la supervivencia del ser humano, no puede ser renunciado a este derecho.
- d) **Imprescriptible**, la obligación de alimentos no puede prescribir, siempre en cuando se evidencie con la necesidad del menor alimentista y las posibilidades del obligado a prestar alimentos, debe ser permanente dicha obligación alimenticia.
- e) **Intransigible**, En este carácter indica que no se puede renunciar y tampoco a la obligación de darlos, siendo el caso el tema de alimentos.
- f) **Inembargable**, de caso contrario se estaría probando a una persona de lo necesario para subsistir.
- g) **Recíproco**, es cuando el quien proporciona a prestar los alimentos, por derecho también podrá recibirlos.
- h) **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

### **2.3.1.2. Los criterios establecidos en el código civil al momento de fijar una pensión**

Se encuentra establecido el artículo 481 del Código Civil donde se detalla los criterios para que se pueda fijar una pensión de alimentos: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”

### **2.3.1.3. El estado de necesidad del menor alimentista**

Pérez (2018) expresa que el estado de necesidad es aquella situación en la que se va encontrar la persona a la cual le va resultar imposible proveerse a sí misma, para su subsistencia y satisfacer sus necesidades básicas, no sólo porque carece de medios propios sino porque le es imposible procurárselos así mismo. Su estado de necesidad

será analizado según su edad (menor o mayor de edad), dependencia del padre (discapacidad); asimismo, la reciprocidad en los cónyuges.

Asimismo, Simón (2017) plantea en torno a las necesidades de una menor de edad, se ha precisado, en un caso concreto que, con relación al agravio denunciado, los Jueces de mérito han establecido que el recurrente debe acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de sus ingresos, incluidos asignaciones, gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, incentivos, escolaridad, reintegros, utilidades y lo que por todo concepto perciba. (p. 47).

#### **2.3.1.4 La fijación de una pensión alimenticia en relación a los estudios universitarios**

Simón (2017) sostiene que con relación a los criterios para fijar pensión de alimentos que se encuentren cursando cursos superiores por parte de los padres inmersos en un proceso, se precisó con caso concreto, que: ambos conyugues prefieren tener tres hijas mayores de edad, quienes conforme al escrito de contestación de la demanda aún subsiste en estado de necesidad toda vez que ambas se encuentren cursando con éxito estudios superiores, fijar el monto de alimentos que les corresponde. (p. 51)

#### **2.3.1.5. La posibilidad del obligado al momento de prestar alimentos**

Pérez (2018), plantea que, el cumplimiento de la obligación alimenticia no entrañará riesgo o peligro para la existencia del alimentista o del obligante, si esto sucede, la regla transfiere la obligación a otros deudores. Asimismo, el Código establece el orden de prelación en el cumplimiento de las obligaciones, de modo que el alimentante debe dar alimentos a los acreedores menores o mayores de edad, y también es posible fraccionar la obligación alimentaria en presencia de dos o más alimentadores.

### **2.3.2. La obligación alimenticia.**

#### **2.3.2.1. Concepto**

Jarrín (2019) sostiene que el término del Código es que si respecto de un deber particular hay varios obligantes y varios deudores, y el primero es plenamente exigible,

y contra los segundos, entonces el deber es solidario; si se distribuye entre uno y otro. o la segunda, es una obligación solidaria. Supongamos que el Estado Libre Asociado es un Estado Libre Asociado, y dentro del Estado Libre Asociado las partes son iguales. Se presume el Estado Libre Asociado porque la unidad es una excepción a la regla y debe establecerse claramente. Debe destacarse un carácter definido, de lo contrario se percibirá como una unidad nacida del entendimiento tácito. En síntesis, la obligación de alimentos no es una obligación solidaria, porque no se asume la solidaridad, y no existe disposición legal que así lo establezca claramente.

#### **2.3.2.2. Características de la obligación alimentaria**

Varsi citado por Montalvo, (2020) refiere que:

Sin embargo, en cuanto a las características antes mencionadas, existen ciertas similitudes ya la vez diferencias, hay que tener en cuenta que uno es un derecho y el otro una obligación, los cuales tienen significados diferentes. Al referirse a las características de las obligaciones alimentarias, es necesario distinguirlas de las pensiones, puesto que, en pocas palabras, las pensiones son la materialización concreta y efectiva de las obligaciones alimentarias. (P. 36).

#### **2.3.2.3. Naturaleza del derecho a los alimentos**

Simón (2017) menciona que “en ese sentido el derecho a los alimentos está íntimamente conectado con la subsistencia del ser humano y su dignidad intrínseca. Aspectos que son resguardados y que se tornan finalidades en nuestro ordenamiento jurídico-nacional”. (p. 34)

#### **2.3.2.4. Naturaleza del proceso de alimentos**

Simón (2017) afirma que para obtener una pensión alimenticia es, conforme a nuestro ordenamiento de carácter tuitivo. Esto último llegó a confirmarse por ejemplo en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pues se reafirma por una flexibilización con respecto a los denominados principios procesal de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones. (p, 19)



### **2.3.2.5. Derecho a los alimentos y proceso**

Simón (2017) refiere que para obtener una pensión alimenticia es, conforme a nuestro ordenamiento de carácter tuitivo. Esto último llegó a confirmarse por ejemplo en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pues se reafirma por una flexibilización con respecto a los denominados principios procesal de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones. (p. 19)

### **2.3.2.6. Rebeldía durante el proceso y acreditación de las condiciones**

Según Simón (2017) sostiene que:

Si el demandado ha sido declarado rebelde y en tal situación jurídica no ha aportado medios probatorios relativos en enervar las preces de la demanda hecho que ha sido destacado por los órganos de instancia, precisándose que cuando discuten los alimentos de un menor de edad ni es necesario investigar rigurosamente los ingresos de quien debe prestar los alimentos. (p. 46)

Según el artículo 481 y 482 del código civil las siguientes condiciones:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario
- b) La posibilidad económica que debe prestar
- c) La norma legal que señala la obligación alimentaria

### **2.3.3. La pensión Alimenticia**

#### **2.3.3.1. Concepto**

Romero & Baldino, (2020) afirman que se trata de una cantidad fija fijada mensualmente por jueces competentes a favor de los acreedores que no pueden sostenerse económicamente. “El acceso del menor a la pensión alimenticia forma parte de un derecho personalísimo y urgente fundado precisamente en un estado de necesidad que se presume legal y legal porque, por su menor edad, no puede hacer uso de sus propios derechos y necesita una ayuda especial para su cuidado. del desarrollo integral de los niños y asegurar su protección efectiva de conformidad con el principio del interés superior del niño. (P. 357)

De igual manera, Simón (2017) menciona que los alimentos son una institución importante del derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permiten la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. (p. 16).

### **2.3.3.2. Cuantificación en los procesos de otorgamiento de la pensión de alimentos.**

Torres (2020) refiere que tomando en consideración lo previamente desarrollado, y en función de la limitación de espacio del presente texto, vamos a esbozar algunos criterios que podemos considerar útiles para la cuantificación de la pensión de los alimentos.

Asimismo, el autor Torres, M. (2020) manifiesta que, en dónde viven tanto el menor como los padres. A continuación, se deben determinar las necesidades del acreedor de la pensión alimenticia. En tercer lugar, se debe determinar la viabilidad económica del deudor. Condiciones de residencia Las condiciones de residencia a las que nos referimos se refieren al lugar de residencia, los activos que posee, como si es propietario de una propiedad, vive con sus padres o alquila una propiedad, si tiene un automóvil, etc.

### **2.3.3.3. El derecho a la identidad de los hijos matrimoniales**

Consuelo (2018) expresa que el reto de este tipo de filiación implica la vigencia de la presunción de pater est, la cual presume la verdad biológica del hijo matrimonial. De esta manera nuestra normativa incorpora la presunción “hijo de mujer casada es hijo del marido”, otorgando seguridad jurídica en relación a la atribución de filiación del hijo matrimonial. Esto es claramente visible, cuando se indica que el marido es el único legitimado para impugnar la paternidad del hijo matrimonial (artículo 396 del Código Civil), su inactividad procesal implica aceptación de la misma. La existencia de esta presunción se basa prioritariamente en la vigencia de la fidelidad y cohabitación como deberes conyugales.

## **2.3. Hipótesis**

### *General*

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad muy alta y muy alta; respectivamente

#### *Específicos*

- La calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.
- La calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

#### **2.4. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación**

*El nivel es exploratoria y descriptiva, tipo cualitativo y diseño: no experimental, transversal y retrospectivo.*

##### **Exploratoria.**

Fernández y Baptista (2014), interpretan que los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. Los estudios exploratorios en pocas ocasiones constituyen un fin en sí mismos. Generalmente determinan tendencias, identifican áreas, ambientes, contextos y situaciones de estudio, relaciones potenciales entre variables; o establecen el “tono” de investigaciones posteriores más elaboradas y rigurosas. Estas indagaciones se caracterizan por ser más flexibles en su método en comparación con las descriptivas, correlacionales o explicativas, y son más amplias y dispersas. Asimismo, implican un mayor “riesgo” y requieren gran paciencia, serenidad y receptividad por parte del investigador. (p. 91)

##### **Descriptiva.**

Fernández y Baptista (2014), menciona que los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (...) En esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, qué se medirá (qué conceptos, variables, componentes, etc.) y sobre qué o quiénes se recolectarán los datos (personas, grupos, comunidades, objetos, animales, hechos). (p. 92)

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa (hermenéutica) está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

**Transversal:** Arias (2012) expresa que la información obtenida es válida sólo para el período en que fue recolectada ya que, tanto las características como las opiniones, pueden variar con el tiempo. Es por esto que la encuesta también recibe la denominación de diseño transversal o diseño transeccional. Es importante señalar que, en la extensa bibliografía sobre metodología científica, la encuesta ha sido definida de diversas maneras: como un método, como un diseño, o simplemente como una técnica. Por lo tanto, a los fines de no confundir al estudiante, en esta obra, la encuesta es considerada una técnica propia del diseño de investigación de campo (p. 32)

**No experimental:** Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. En un experimento, el investigador construye deliberadamente una situación a la que son expuestos varios individuos. Esta situación consiste en recibir un tratamiento, una condición o un estímulo bajo determinadas circunstancias, para después evaluar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o tal condición. Por decirlo de alguna manera, en un experimento se “construye” una realidad. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectivo:** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

## **3.2. Población, muestra y unidad de análisis**

**3.2.1. Población:** Arias (2012) menciona que una característica del conocimiento científico es la generalidad, de allí que la ciencia se preocupe por extender sus resultados de manera que sean aplicables, no sólo a uno o a pocos casos, sino que sean aplicables a muchos casos similares o de la misma clase. En este sentido, una investigación puede tener como propósito el estudio de un conjunto numeroso de objetos, individuos, e incluso documentos. A dicho conjunto se le denomina población. (p. 81)

**3.2.2. Muestra:** Arias (2012) manifiesta que cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra. La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. En este sentido, una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido. (p.83)

*Se hace saber que: en la presente investigación no se trabajó con población ni con muestra, porque es un estudio de caso, por eso se trabajó con una unidad de análisis.*

**3.2.3. La unidad de análisis:** Bernal (2010) detalla que, para el método del caso, la unidad de análisis, “el caso” objeto de estudio es comprendido como un sistema integrado que interactúa en un contexto específico con características propias. El caso o unidad de análisis puede ser una persona, una institución o empresa, un grupo, etcétera. Como método o procedimiento metodológico de investigación, el estudio de caso se desarrolla mediante un proceso cíclico y progresivo, el cual parte de la definición de un(os) tema(s) relevante(s) que se quiere(n) investigar. Se estudian en profundidad estos temas en la unidad de análisis, se recolectan los datos, se analizan, interpretan y validan; luego, se redacta el caso. (p. 116)

*Para la elección de la unidad de análisis se aplicó el muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia. Representado en este trabajo por un expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02, que contiene un proceso contencioso, sobre: fijación de*

*pensión alimenticia, concluido por sentencia (No por autos definitivos), con participación de ambas partes; y con aplicación de la pluralidad de instancias.*

### **3.3. Variable(s). Definición y operacionalización**

#### **Variable**

Arias (2012) menciona que en general, los científicos se ocupan de estudiar fenómenos o cambios que ocurren en la naturaleza, en la sociedad y en el conocimiento. De manera más específica, el científico indaga sobre ciertas propiedades que se modifican a las que se les denomina variables. Variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación, la edad, el peso corporal, la estatura, la temperatura ambiental, las marcas de automóviles, así como los precios de bienes y servicios, son ejemplos de variables

#### **Operacionalización**

Arias (2012) manifiesta que aun cuando la palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, este tecnicismo se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores. Por ejemplo, la variable actitud no es directamente observable, de allí que sea necesario operacionalizarla o traducirla en elementos tangibles y cuantificables. La operacionalización de una variable, por lo general, se representa en un cuadro. No obstante, el proceso consta de tres etapas básicas. (pp. 62/63)

*Las dos sentencias examinadas son el objeto de estudio. La variable es la calidad de las sentencias. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto esperado de acuerdo a los conocimientos jurídicos pertinentes.*

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

**La observación:** Arias (2012) menciona que la observación estructurada, se utilizan instrumentos prediseñados tales como lista de cotejo, lista de frecuencias y escala de estimación. (p. 70).



**El análisis de contenido:** Por otro lado, Arias (2012) refiere que cuando es el caso de investigaciones documentales y bibliográficas el análisis básico consiste en descomponer o desglosar la información en ideas principales y secundarias, con el fin de traducir o descifrar el sentido de las mismas, e identificar vínculos e implicaciones, En el caso de estudios cualitativos, específicamente en las entrevistas en profundidad, se identifican categorías o grupos de conceptos relevantes para la investigación, con la finalidad de comprender, interpretar, reconstruir y reflexionar acerca de las experiencias e historias de los informantes. Por otra parte, en investigaciones de campo con un enfoque cuantitativo, cuando el objetivo es describir ciertas características de un grupo mediante la aplicación de un cuestionario, el análisis estadístico más elemental radica en la elaboración de una tabla de distribución de frecuencias absolutas y relativas o porcentajes, para luego generar un gráfico a partir de dicha tabla. (p. 136)

**Lista de cotejo:** Arias (2012) manifiesta que, en el caso de la observación libre o no estructurada, se emplean instrumentos tales como: diario de campo, libreta o cuaderno de notas, cámara fotográfica y cámara de video. Para la observación estructurada, se utilizan instrumentos prediseñados tales como lista de cotejo, lista de frecuencias y escala de estimación. (p.70)

Lista de cotejo o de chequeo: también denominada lista de control o de verificación, es un instrumento en el que se indica la presencia o ausencia de un aspecto o conducta a ser observada.

Asimismo, Arias (2012) menciona que se estructura en tres columnas:

- a) En la columna izquierda se mencionan los elementos o conductas que se pretenden observar.
- b) La columna central dispone de un espacio para marcar en el supuesto de que sea positiva la presencia del aspecto o conducta.
- c) En la columna derecha, se utiliza el espacio para indicar si el elemento o la conducta no está presente

### **3.5. Método de análisis de datos**

*El método tiene varios procedimientos que van desde el recojo hasta el plan de análisis; respectivamente, las actividades se guían por los objetivos específicos; la recolección y el análisis de los datos son simultáneas (la fuente es documental). Las actividades se ejecutan por etapas; como señalan: Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008):*

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

*Se inicia con la interacción entre sujeto cognoscente y el objeto de estudio aplicando la observación y en análisis de contenido. Están detalladas en el anexo: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable; haciendo uso de la base teórica para facilitar el reconocimiento de los indicadores en el texto del objeto de estudio.*

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

- *Primera etapa. Actividad abierta y exploratoria, con aproximación gradual y reflexiva; cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.*
- *Segunda etapa. Actividad más sistémica que la anterior, en términos de recolección de datos. Igualmente, orientada por los objetivos, uso intenso de la base teórica, para facilitar el reconocimiento e interpretación de los datos.*
- *Tercera etapa. Actividad similar a las anteriores; de naturaleza más consistente, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, con una articulación entre los datos y la base teórica.*

### **3.6. Aspectos éticos**

En concordancia con las normas aplicables a la investigación: el principio de protección a las personas, en este trabajo se respeta el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: La declaración jurada de compromiso ético y no plagio.

## IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la primera sentencia: fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20					
							X	[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación del derecho						X	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana							
						X	[3 - 4]	Baja							
					X	[1 - 2]	Muy baja								

El cuadro 1 revela la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente (Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación).

**Cuadro 2: Calidad de la segunda sentencia: fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
<b>Calidad de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Postura de las partes</b>					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja							

El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente (Fuente: Anexo 5.4; 5.5 y 5.6, de la presente investigación)

## V. DISCUSIÓN

En el vigente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la fijación de pensión alimenticia, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el siguiente expediente N. 00204–2020-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2023.

Por siguiente, aplicando la metodología que se obtuvo en el siguiente resultado; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, de manera respectiva. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fue de rango muy alta (cuadro 1) La calidad de la introducción, se encontraron los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad y las evidencias de los aspectos del proceso. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Interpretando de esta manera el objetivo determinar la calidad de sentencia de la primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función, de su parte expositiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, los resultados de la sentencia de primera instancia que fue calidad muy alta, arrojando un valor de 39 en un rango previsto de [33-40]. Siendo así, que en su parte expositiva no se emitió ningún indicador, por otro lado, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, no se emitió ningún indicado.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras y que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Por otro lado, interpretando de esta manera de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales estuvieron dispuestos en la investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia

del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumpliéndose en su totalidad, arrojando un resultado que fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta,

Conforme a la calidad de sentencia de primera instancia, sobre la fijación de pensión de alimentos en función, en su parte expositiva se comprobó que se cumplió el objetivo planteado ya que el magistrado en la sentencia que emitió se encontró debidamente motivado con jurisprudencias, asimismo se basó en el Código del Niño y Adolescente.

Por otra parte, interpretando determinar la calidad de sentencia de la segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función, de su parte expositiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado los resultados de la segunda instancia el cual fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 39 en un rango previsto de [33- 40]. Siendo así, que en su parte expositiva no se emitió ningún indicador, por otro lado, en la parte considerativa se hallaron todos, y concluyendo en la parte resolutive también existen todo tipo de criterios establecidos.

Conforme a la calidad de segunda instancia, sobre la fijación de pensión de alimentos en función, en su parte expositiva se pudo observar que se había cumplido el objetivo referenciado, dando cuenta, que el magistrado en la sentencia en la segunda instancia, se encontró debidamente motivada con jurisprudencias, asimismo se puede observar que se guio en base al Código Civil y al Código del Niño y Adolescente, dando como resultado; confirmar la sentencia emitida por la primera instancia.



## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, en el expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote 2023, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

### **Continuando con relación a la primera instancia.**

Se concluye que en la primera instancia es muy alta en donde las tendencias son:

- En la parte Expositiva respecto a la introducción y a la postura de las partes son muy altas.
- En la parte considerativa que en respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo como resultado de estas muy alta.
- En la parte resolutive con respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo estas de rango muy alta y muy alta.

Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se reflejó la aplicación pertinente del principio de congruencia, dado que la decisión comprendió que la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia, como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte de la demandante que había solicitado la suma de doscientos soles de los ingresos del obligado a prestar alimentos (demandado), frente a la propuesta de pasar treinta soles a cada menor; siendo que la fijación de la pensión ha quedado establecida en el monto de cuatrocientos soles, siendo doscientos soles para cada menor; Por lo tanto, el Juzgado aplicó la valorización conjunta con los medios probatorios como también las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

Por ende, tomando en cuenta que para un supuesto entre [33-40] la calidad de rango muy alta, los resultados nos dieron a conocer que la sentencia de primera instancia en

este punto, obtuvo un valor de 39, que como se puede observar está en el valor máximo, lo que da entender el buen desempeño al elaborar la sentencia.

Concluyo que de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Revela que la calidad de la parte expositiva fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción donde cumple con los parámetros: encabezamiento; el asunto; la identificación de las partes; el proceso en concreto y la claridad; y la postura de las partes, que cumplen con los parámetros previstos: descripción de los hechos y circunstancias; la calificación jurídica de los hechos; formulación de las pretensiones de las partes; la pretensión de la defensa del demandado; y la claridad, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos.

Concluyo que la calidad de la motivación revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión. Concluyo que la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alto, cumple con los parámetros previstos: el pronunciamiento de correspondencia recíproca de los hechos expuestos y la calificación jurídica; así como pretensiones; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mostrando claridad respectivamente. La claridad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; cumpliendo con los parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la demandada; evidencia mención expresa y clara de que se hallaba en calidad de precaria;

evidencia mención expresa y clara de la decisión, revelando que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Respecto a la segunda instancia

Por otro lado, los resultados de la sentencia de segunda instancia, se ubicó como rango muy alto, dando a entender que; a comparación de la sentencia de primera instancia, obtuvo el mismo valor de 39; siendo que:

- En su parte expositiva que respecta a la introducción y la postura de las partes, estas estuvieron de rango muy alto
- Por otra parte, en la parte resolutoria que respecta a la motivación de los hechos y la motivación de derecho, conllevaron a rango muy alta.
- En la parte resolutoria que respecta con a la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, mientras la descripción de la decisión, esta fue de rango muy alta.

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Concluyo que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción que cumple con los parámetros previstos: El encabezamiento evidencia la correcta evaluación para la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez; evidencia el asunto; y aspectos del proceso mostrando claridad; y la postura de las partes, donde evidencia el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones; que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho

Concluyo que las calidades de la motivación fueron de rango muy alto, cumple con los parámetros previstos: se evidenció las razones la selección de los hechos probados o improbadas como los elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; evidencio la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez; El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado; evidencio aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo cual el juez formo convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Concluyo la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Es por eso, que se ha podido observar con respecto a la segunda instancia, se evidenció que la pretensión de la parte que demandada fue; la apelación de dicha sentencia, había solicitado que sea revocada y que reduzca el monto de la mensualidad de una manera prudencial y equitativamente.

Siendo que la fijación de pensión alimenticia quedó fijada con el monto de cuatrocientos soles; es decir, doscientos soles para cada menor alimentista; dando a entender que el Juzgado de segunda instancia aplico correctamente la valoración conjunta de los medios probatorios, asimismo se evaluó perfectamente las necesidades de los menores como también las posibilidades del demandado para no hacer peligrar su subsistencia.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación del expediente en estudio, se pudo llegar a la siguiente recomendación mencionada a continuación:

Como se sabe la pensión alimenticia es un deber económico que recae en los padres hacia sus hijos, no importando si los padres estén divorciados o separados, con fin de garantizar el bienestar y desarrollo de los menores alimentistas más allá del estado de la relación que puedan tener sus progenitores.

Siendo el caso en el expediente en estudio que es una familia disfuncional y que el padre propone pasar una pensión alimenticia irrisoria a sus menores hijos, por ser una persona privada de su libertad, alegando que percibe poco dinero a la venta de golosinas y trabajos eventuales dentro del centro penitenciario, no obstante; al ser una persona que cuenta con aptitud física y psicológica y pudiendo ejercer en muchas actividades laborales, por lo que se recomienda A-quo, al momento de valorar los medios de prueba presentados por las partes, se solicite de manera obligatoria e indispensables dentro de los medios de prueba que se corrobore los gastos de los menores alimentistas, para que pueda tomar una mejor decisión al momento de emitir una sentencia, para evitar perjudicar tanto al menor alimentista como al alimentario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, A. (2018). La pensión fijada en porcentaje: ¿puede reajustarse a través de un proceso judicial? Análisis del art. 482 del Código Civil. LP. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-fijada-porcentaje-reajustarse-procesojudicial/>
- Aguilar, B. (2010). Tratado de derecho de familia. (Pg. 515).
- Álvarez, A. (2021). ¿Qué son los alimentos en Derecho Familiar? ICEL. <https://www.icel.edu.mx/que-son-los-alimentos-en-derecho-familiar/>
- Aparicio, I (2018) Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid). <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Arce, H. (2016) Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia. <http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>
- Arias F. (2012). El proyecto de la investigación. sexta edición. Caracas, Venezuela; Editorial Espisteme. [https://tauniversity.org/sites/default/files/libro\\_el\\_proyecto\\_de\\_investigacion\\_de\\_fidias\\_g\\_arias.pdf](https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf)
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Baena, G. (2017). Método de la investigación, tercera edición. Ciudad de México, México. Editorial Grupo Editorial Patria.

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas de Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)

- Barrios, B. (2018). Teoría de Sana Crítica interpretación, valoración y argumentación de la prueba. [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria\\_de\\_la\\_sana\\_critica\\_Boris\\_Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf)
- Bautista, P. (2010). Teoría general del proceso civil. Perú: ediciones jurídicas.
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. En El Proceso Civil en México. México: Poder judicial de la federación.
- Bermúdez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Pasión por el Derecho. [https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/#\\_ftn1](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/#_ftn1)
- Bermúdez, V. (1992). Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. THĒMIS. (22), pp. 53- 59. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/399233>
- Bernal, A. (2010). Método de la investigación. Tercera edición. Bogotá, Colombia; Editorial Pearson. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Berrio, D. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. Tesis para obtener el título de licenciada en derecho - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Campos, W. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al Proceso Civil Peruano. Apuntes iniciales. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/281/331>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Canales, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica
- Canelo, R. (1993) El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes. Derecho y sociedad. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article>
- Canosa, U. (2004). El proceso civil por Audiencias. Colombia; recuperado de: [http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/105\\_16216\\_el-proceso-civil-por-audiencias.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/105_16216_el-proceso-civil-por-audiencias.pdf)
- Caponi R. (2016). El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16289>
- Carhuapoma, K. (2015). Las Sentencias Sobre Pensión De Alimentos Vulnera El Principio De Igualdad De Género Del Obligado En El Distrito De Ascensión· Periodo 2013 (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Nacional De Huancavelica. <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, C. (2017). Los Medios Impugnatorios y las Modificaciones del Régimen de Casación. [https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS\\_MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf)
- Carrión, J. (2014). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Editora Grijley. <https://www.worldcat.org/title/tratado-de-derecho-procesalcivil/oclc/718390180>



Carrión, L. (2014). Código Procesal Civil. Tomo III. Lima: Perú. Ediciones Jurídicas

Casación N° 2177-2007. (2009). Noción de los fundamentos de hecho. Agenda Magna, La Libertad. <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentosde-hecho/>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Casarino, M (2012). Manual del derecho procesal Civil. <https://vlex.cl/vid/prueba-testimonial-314194322#:~:text=La%20prueba%20testimonial%20se%20refiere,pertinentes%20controvertidos%20por%20las%20partes.>

Casarino, M (2012). Manual del derecho procesal Civil. <https://vlex.cl/vid/prueba-testimonial-314194322#:~:text=La%20prueba%20testimonial%20se%20refiere,pertinentes%20controvertidos%20por%20las%20partes.>

Castaño, J. (2011). La Prevalencia de la Prueba Documental en el Proceso Civil Colombiano. Universidad Eafit, Medellín, Colombia. Obtenido de [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12247/JuanFelipe\\_Casta%20F1oEcheverry\\_Alejandra\\_PerezArango\\_2011.pdf;jsessionid=BB79B13D13B02A88E7B741C173F876F7?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12247/JuanFelipe_Casta%20F1oEcheverry_Alejandra_PerezArango_2011.pdf;jsessionid=BB79B13D13B02A88E7B741C173F876F7?sequence=2)

Castillo, L. (2005) Los principios procesales en el código procesal constitucional. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios\\_procesales\\_Codigo\\_procesal\\_constitucional.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1)

Ceberio, M. (2016). Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel. [https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\\_020571.html](https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html) (20.11.2018)

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sinedición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, M. (2017) La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Ricardo Palma Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Recuperado <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, M (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Ricardo Palma Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca, S. (2021). Pasión por el DERECHO. Obtenido de Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?. Lima, Peru; <https://lpderecho.pe/pensionalimentos-derecho-civil/>
- Consuelo, M (2018). Derecho de la niñez y la adolescencia. Lima, Perú. Fondo Editorial.
- Cornejo, S. (2016) El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos. (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada) Universidad Privada Antenor Orrego. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima, Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp->

<content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Delgado, S. (2017). Pensión Alimenticia Para El Interes Superior Del Niño, Niña Y Adolescente, En La Jurisdicción De San Juan De Lurigancho 2016. (Tesis Para Obtener El Título profesional De: Abogada). Universidad Cesar Vallejo.  
Recuperado [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1)

Echandía, D. (1996). Nociones generales de derecho Procesal Civil. Colombia: Aguilar

Escobar, J. (2012). Manual de Teoría General del Proceso. Colombia: Oficina de Publicaciones, Universidad de Ibagué. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3202288&query=teoria+general+del+proceso>

Estrada, P. (2019). Informe Maestría. Derecho Procesal. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Expediente N° 01114–2015-0-2501-JP-FC-02 Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Fernández, C. y Baptista P. (2014), Metodología de la investigación. sexta edición. México D.F, México; Editorial McGraw-Hill Interamericana. <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%0ed.pdf>

Franco, E. (2021). Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Quito. [http://201.159.223.180/bitstream/3317/17619/1/T\\_UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf](http://201.159.223.180/bitstream/3317/17619/1/T_UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf)

Frencia, A. (2017). Principio que no debe ser flexibilizado. <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

- García Peña, A. (2016). Tipos y Clases de Documentos. <http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/2016/04/tipos-y-clases-dedocumentos.html>
- Garrido, V. S. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo
- Gómez, J.; Villasís, M; Miranda Novales, G. (2016) La población de estudio, vol. 63, Ciudad de México; México. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Gozaíni, O. (2005). Elementos de derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediar. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPCEdiar.pdf>
- Gonzales, I. (2017). Teoría General del Proceso. México: iure ediciones. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513353&query=eoría+general+del+proceso>
- Guerra, M. (2018). El Peruano Jurídica. Obtenido de La Función Jurisdiccional: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/eoría a/702/web/pagina05.html>
- Guzmán, J. (2017). La parte expositiva de la sentencia definitiva. Publicado por la Academia de la Magistratura del Perú en: La Sentencia (pp. 411 – 447). Lima: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf)
- Hernández, W. (2007). 13 mitos de la carga procesal. Justicia Viva. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal
- Hernández, E. (2019). EL QUEHACER DEL JUZGADOR. <http://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ENRIQUE%20HERN%C3%81NDEZ%20FRANCO.pdf>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, M. (2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es).
- Herrera, P. (2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal. *EL PERUANO*, págs. <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-losalcances-del-principio-de-congruencia-procesal>.
- Hinostroza, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada. Doctrina y jurisprudencia*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hinostrosa, A. (2016). *Derecho Procesal Civil Medios Impugnatorios*. (Tomo III). Lima: Jurista Editores.
- Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. [:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd697678c74/primer+puesto+adolfo+huanca+la+constitucionalidad+del+proceso+d+ealimentos.pdf?mod=ajperes&cacheid=606d20004f03409aad6dbd6976768c74# ~:text=el%20proceso%20%20c3%banico%2c%20dise%c3%blado](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd697678c74/primer+puesto+adolfo+huanca+la+constitucionalidad+del+proceso+d+ealimentos.pdf?mod=ajperes&cacheid=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#~:text=el%20proceso%20%20c3%banico%2c%20dise%c3%blado)
- Huanca, A. (2017). La Constitución Política del Perú - Comentarios. <http://antoniohuancapacheco.blogspot.com/2013/08/comentarios-alarticulo-139-de-la.html>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jarama, Z. Vásquez, J. y Durán, A. (2019). El principio de celeridad. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1127/1175>
- Jarrín, L. (2019) *Derecho de alimentos*. Lima, Perú. Mujeres Juristas
- Jiménez, K, (2019). *Prevención Normativa Contra Maniobras Fraudulentas, En Agravio De Acreedores, Antes De La Inscripción De Una Medida Cautelar*. (Tesis Para Obtener El Título Profesional De: Abogado). Universidad Particular De Chiclayo Facultad De Derecho Y Educación. [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/349/1/T044\\_60343992\\_B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/349/1/T044_60343992_B.pdf)

- Jimerson, K. (2019). “Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica”. (Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho – Universidad de San José – Costa Rica). Recuperado de: <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf>
- Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leyva, C. (2014) Las Declaraciones Juradas De Los Demandados Con Régimen Independiente Frente Al Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Alimentos. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego.  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTH\\_YA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTH_YA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)
- Llauri, R. (2016) “El derecho Alimentario” Ley en Derecho. Recuperado de: <http://leyen.derecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- LP, Derecho (2019). Prueba testimonial y clases de testigos. <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos>
- LP, Derecho (2021). Comparecencia al proceso: ¿quién puede ser parte en un proceso civil? <https://lpderecho.pe/comparecencia-proceso-disposicionesgenerales-codigo-procesal-civil/>
- Machado, A. (2009). Clases de sentencias. <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/clases-de-sentencias.html>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Mendoza, A. (2004). *Transparencia vs. Corrupción: Los archivos. Políticas para su protección.* Lima, Perú.  
<https://www.alaarchivos.org/wpcontent/uploads/2021/02/Transparencia-vs-corrupcion.pdf>.
- Miranda, C. (2007). Estructura organizacional piramidal de los órganos jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero. *Revista del Poder Judicial*.1 (2), pp. 5-18  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a>
- Montalvo, M. (2020). Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. puerto maldonado.  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%203%20a9lida\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%203%20a9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda.* Vol. II. Maracaibo. Venezuela; Universidad Rafael Urdaneta.  
<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Morales, V. (2015) *EL DERECHO DE ALIMENTOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA: LA EXCEPCIÓN EN LA FORMA DE PAGAR ESTOS DERECHOS.* (Tesis para optar el título de abogada). Universidad de Chile Facultad De Derecho Departamento De Derecho Privado. Recuperado de:  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Napan, W. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00230-2009- 0-08001-JP-FC- DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –CAÑETE - 2016.*(Tesis para optar el título de abogado). Universidad de Católica los Ángeles de Chimbote.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20\\_CALIDAD\\_BRUNO%20RUIZ%20JUAN%20YURI%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20_CALIDAD_BRUNO%20RUIZ%20JUAN%20YURI%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

OEA (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Orrego, J. (2007). Teoría de la Prueba. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Pasión, por el D. (2017) La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Peña, A. (2016). Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado peruano. Recuperado de: <http://www.parthenon.pe/mas/teoriageneral-delderecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sectorjusticia-y-el-sistema-de-justiciadel-estado-peruano>

Peña, R. (2010). Teoría General del Proceso. (2da Edic.) Colombia: Ecoe Ediciones

Pérez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez\\_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez, A. (2012). Introducción Al derecho Procesal (3ra edic.) España: Andavira Editora



- Pérez, M. (2016) Ministra Pérez Tello: El Presidente ha decidido liderar lucha contra la corrupción. <http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticiasdestacadas/ministra-perez-tello-el-presidente-ha-decenido-liderar-lucha-contra-la-corrupción/>
- Pérez, P. (2020). Administración de justicia y Estado de derecho. <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estadoderecho-49261.aspx>
- Pizarro, P. (2020). “La Gestión Jurídica y su Relación con la Calidad de las Sentencias Judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú”. (Tesis para optar al grado académico de Maestro en Administración y Gestión Pública con mención en Defensa Nacional).: <http://repositorio.caen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13097/234/TESIS%20PIZARRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra)
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)
- Prieto, C (2003). El Proceso y el Debido Proceso. (Vol. 52). Bogotá. Colombia; Pontificia universidad Javeriana <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14836>

- Quiroga, A. (2003). El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Lima: Jurista Editores
- Quisbert, E. (2010). La pretensión procesal. CED, La Paz, Bolivia. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Quispe, O. (2016). *Análisis del proceso único de ejecución en el código civil peruano*. <https://www.el-terno.com/colaboradores/Oscar-Cristobal-Quispe/pdf/analisis-del-proceso-unico-de-ejecucion-en-el-codigo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Ramírez, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20100505\\_04.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf)
- Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Requejo, J (2023). “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente nro. 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023”. (tesis para optar el título profesional de abogado). [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33897/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_REQUEJO QUIROZ JULIO CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33897/ALIMENTOS_CALIDAD_REQUEJO QUIROZ JULIO CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. LP. <https://lpderecho.pe/sentenciaproceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rojas, E. (2018). La Seguridad Jurídica En Procesos De Alimentos Y El Desempeño Jurisdiccional De Los Juzgados De Paz Letrado En El Distrito Judicial De Huánuco 2017. (Tesis para optar el título de abogada). Universidad de Huánuco.  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojina, V. (2015) “Comprendido de derecho civil”, México, Porrúa.
- Romero D. & Baldino N., (2020). Revista Oficial del Poder Judicial. La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. [file:///C:/Users/AMD/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/AMD/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20(5).pdf)
- Rosales, Y. (2019). El Interés Superior del Niño y Adolescente como Fundamento para la Imprescriptibilidad del Cobro de la Pensión Alimenticia en la Legislación Peruana. Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" Huaraz; Perú.  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3270/T033\\_44170](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3270/T033_44170)
- Rueda, S. (2012). Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho. Lima. Perú.  
<https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>
- Sanginés, D. (2018). Sujetos del proceso.  
<https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Lima. Perú; Universidad Nacional Mayor de San Marcos.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943SE>  
 NCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de

evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Simón, P. (2017) La pensión alimenticia. Perú: Gaceta Jurídica

Sokolich, M. (2013). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú:  
<https://www.aulavirtualusmp.pe>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Sylva, C. (2019). Defensoría de la Niñez.  
[https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-significa-el-interessuperior-del-nino/](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interessuperior-del-nino/)

Tafur, E., & Ajalcriña, R. (2013). Derecho Alimentario. Lima, Perú: “Fecat

Taruffo, M. (2006). La motivación de la sentencia civil (tr. Lorenzo Córdova Vianello) - México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2006)  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-lasentencia-civil-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-lasentencia-civil-Legis.pe_.pdf)

Torres, M. (2020) Alimentos, Doctrina y Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vazzano, F. (2021). Derecho Civil. La solidaridad en el sistema del derecho de familias. Especiales consideraciones sobre el Código Civil y Comercial:file:///C:/Users/Nicole/Downloads/lucianaali,+4-+Vazzano+(Anales+51)%20(1).pdf.

# ANEXOS

## Anexo 01. Matriz de consistencia

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de <b>primera instancia</b> sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de <b>primera instancia</b> sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de <b>primera instancia</b> sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de <b>segunda instancia</b> sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de <b>segunda instancia</b> sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de <b>segunda instancia</b> sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

## Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia <b>el asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> 3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> 4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>



<p>conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>			<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</p>

				<p><b>fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>

			<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación</p>

				<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

### (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por**



las partes. **Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes**

si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

EXPEDIENTE : 00204-2020-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO: CINCO**

Chimbote, seis de enero de do mil veintiunos. -

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **Asunto**

Se trata de la demanda de folios 51 a 56 interpuesta por (0.0) contra (0.0) sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores (0.0) y (0.0).

##### **Fundamentos de la demanda**

1. La parte demandante señala que, producto de la relación convivencial con el demandado procrearon a los menores (0.0) y (0.0) de 8 y 12 años de edad, conforme a las actas de nacimiento que adjunta.
2. Manifiesta que, sus menores hijos cursan estudios de secundaria y primaria en la Institución Educativa Particular “Cristo Amigo” de la Urbanización Buenos Aires y son niños que están en pleno crecimiento y requieren de alimentos especiales y nutritivos para su desarrollo físico y mental, además de padecer de miopía, que tienen que ser tratados por un especialista cada seis meses y de las enfermedades respiratorias que padecen dado a la temperatura, necesidades que son costeados por la recurrente con los pocos ingresos que adquiere, ya que por tener que dedicarse a sus cuidados, no le permite tener un trabajo a tiempo completo y percibir mayores recursos económicos.
3. Refiere que el demandado percibe como remuneración mensual la suma de s/. 2,500.00 soles aproximadamente, toda vez que es persona que trabaja como mecánico en especialización en máquinas herramientas, conforme se acredita con copia del título técnico – nivel operativo, expedido por SENATI, y diversos certificados de estudios, por lo que está capacitado para realizar diversos trabajos afines a su profesión y con ello está en la capacidad económica de acudir con una pensión alimenticia a sus menores hijos en la suma de s/. 1,200.00 soles, al



contrario que la recurrente que por no tener una profesión su capacidad económica no es prometedora y de esa manera obtener mayores recursos y solventar aún más las necesidades de sus menores hijos, por ello solicita que su demanda sea declarada fundada, otorgando a sus menores hijos la pensión alimenticia de s 1,200.00 soles mensuales.

**Fundamentos de la contestación de demanda:**

4.- El demandado por su parte manifiesta que, efectivamente con la demandante han procreado a sus menores hijos (0.0) y (0.0), para quienes viene contribuyendo para solventar los gastos que necesitan, por lo que no es creíble que solo la accionante se encargue de solventar los gastos, lo que pasa es que siempre ha sido reclamado que es muy poco lo que contribuye, ya que en la actualidad sus ingresos no son suficientemente alto, porque ya no tiene trabajo que en su momento si lo tenía, donde podían disfrutar de ello.

5.- Refiere que, no es cierto que sus hijos padecen de miopía, pues padecen de astigmatismo y con el uso de los anteojos se controla y cada año se renueva y ello, es su persona quien se hace cargo de dichos gastos y lo puede acreditar con las boletas de la óptica GMO.

6. Indica que, en la actualidad trabaja como ayudante de carpintería y los ingresos que percibe por dicha actividad no supera los s/. 930.00 soles, conforme lo acredita con la declaración jurada de ingresos que adjunta y la declaración jurada de la persona a quien le ayuda, ello debido a que en la actualidad y como es de conocimiento de la demandane, realiza trabajos donde haga menor fuerza, por sufrir de dorsolumbalgia ocupacional, debido a síndrome miofascial regional, lo que le impide ejercer su carrera y por ello fue cesado de la empresa Siderperú-Gerdau, acreditado con el certificado de trabajo y el informe médico expedido por el Colegio Médico del Concejo Regional XIX, por su médico tratante doctor Walter Alfaro Julca, médico neurológico, que adjunta a la presente.

7. Agrega que, tiene carga familiar con su señora madre Ricarda Guardia viuda de Brioso, de 70 años de edad, quien padece de diabetes y es el recurrente quien sustenta sus gastos, por lo que la suma pretendida por la demandante es elevada para el sueldo que percibe y estaría atentando contra su subsistencia, por lo que ofrece una pensión alimenticia en la suma de s/. 350.00 soles mensuales para sus dos menores hijos.

**Actuación Procesal:**

Por resolución número uno de 51 a 56, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien cumple con absolver por escrito que obra a fojas 76 a 79 por lo que mediante resolución número tres se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo

entre las partes, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente, por lo que, siendo el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **Del Proceso Judicial.**

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

### **Valoración de pruebas.**

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

### **De los puntos materia de probanza.**

3. Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos materia de probanza: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor (0.0) y (0.0); 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (0.0); y 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

### **Definición de alimentos.**

4. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el

transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>4</sup>.

#### **Del derecho alimentario de los menores.**

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **Obligación de acudir con una pensión alimenticia.**

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los menores alimentistas y el demandado, éste se encuentra en la obligación de acudirlos con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditada con las actas de nacimiento que obran a folios 04 y 05, de los cuales se aprecia que el demandado reconoció como sus hijos a los menores alimentistas, quienes actualmente tienen 13 y 09 años de edad; en tal sentido, la obligación de alimentarlos por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/u obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

### **Estado de necesidad de los alimentistas**

7. Habiéndose verificado que (0.0) y (0.0) (13 y 09 años, respectivamente) son menores de edad, no es necesario que acrediten su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo." En el caso de autos, se encuentra acreditado que los menores se encuentran cursando estudios secundarios y primarios con las constancias de estudios que obran a fojas 06 y 07 expedido por el Centro Educativo Particular "Cristo Amigo", así como las boletas de folios 38 a 50; en cuanto a sus alimentos dado a su edad, los menores requieren de alimentos especiales, como leche, vitaminas, suplementos, frutas, entre otros para lograr su desarrollo integral físico y mental, de la enfermedad visual que padecen, que también tiene que ser tratado", rubro que aparte de los alimentos genera múltiples gastos, necesidades que se irán incrementando dado al proceso evolutivo de los menores para quienes se solicita la pensión alimenticia.

8. Debemos tener en consideración también que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

### **De las posibilidades económicas del demandado.**

9. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil (7); así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos que obra a fojas 64, en donde declara que su actividad es el de ayudante de carpintería, percibiendo en forma mensual por dicho trabajo la suma de S/. 930.00 soles, versión con el que pretende acreditar con la declaración jurada de don (0.0) de folios 65, declaraciones que debe tomarse con la reserva del caso por ser documentos unilaterales sujetos a su voluntad e intereses, no existiendo medio probatorio que acredite lo declarado; empero, debe tenerse en cuenta que según lo manifestado por la demandante y acreditado con copia del Título Técnico-Nivel Operativo en la ocupación

de Mecánico de Máquinas y Herramientas, expedido por SENATI de folios 09, así como el curriculum y los diversos certificados de estudios y constancias de trabajo obrantes de folios 10 a 37, el demandado se encuentra capacitado para realizar trabajos afines con la profesión técnica que ostenta y de ser cierto que en la actualidad se viene desempeñando como ayudante de carpintería, en sus horas libres puede ejercer otros trabajos donde realice menor esfuerzo, sin afectar su estado de salud que indica padecer de Dorsolumbalgia Ocupacional debido a Síndrome Miofascial Regional (Cie-10:M458), conforme al certificado médico de fecha 06 de enero de 2020 otorgado por el especialista neurólogo Walter Alfaro Julca, y que obra a fojas 67 y 68, y de esa manera obtener mayores ingresos para cumplir con su obligación paternal con sus menores hijos, otorgándoles una pensión alimenticia digna, acorde a sus necesidades y edad; además, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Procesal Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económica del obligado puede inferirse mediante presunciones, coligiéndose que sus ingresos superan la remuneración mínima vital fijada a la fecha, lo que se tendrá en cuenta al momento de sentenciar. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el emplazado, según su ficha de Reniec de fojas 57 cuenta con 36 años de edad, por lo que es una persona adulta que no acredita incapacidad mental que le impida esforzarse a desarrollar actividades acorde a su capacidad que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos (Art. 74° inciso b del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337) esto en concordancia con el Artículo 481° del Código Civil que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender a los alimentos reclamados, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes. Asimismo, corresponde verificar el “deber familiar”6 adicional que ostenta el demandado, lo cual se encuentra acreditado que tiene deber familiar con su señora madre doña (0.0), a quien mediante Acta de Conciliación Extrajudicial N° 130-2020 de fecha 28 de febrero de 2020 (fecha posterior a la interposición de la presente demanda), se comprometió en forma libre y voluntaria en acudirle con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 300.00 soles mensuales, la que se viene ejecutando en el Expediente N° 563-2020, en donde con fecha 09 de noviembre de 2020, efectuó el pago de S/. 300.00 soles en forma directa, según acta de transacción notarial que obra en dichos autos; de lo que se desprende y evidencia que al haberse obligado a cumplir con la suma de S/. 300.00 mensuales a favor de su madre teniendo pleno conocimiento del deber que tiene para con sus menores hijos, habiéndose entablado ya para dicha fecha la presente demanda, es que cuenta con los recursos económicos suficientes para acudir con una pensión alimenticia similar o mayor a favor de sus menores hijos, toda vez que por orden de prelación alimentaria, se encuentran en primer lugar

los descendientes con minoría de edad, hecho que también será tomado en cuenta al señalar el monto de la pensión alimentaria.

#### **Determinación de la pensión alimenticia.**

10. De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre que no ostenta la custodia de la menor tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, si bien ha acreditado tener deber familiar con su señora madre, pero también lo es que, en prelación, los alimentistas se encuentran en primer orden alimenticia; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de quienes debido a su edad, requieren de una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental, por esta razón, este despacho considera prudente otorgar una pensión de setecientos soles (divisibles en partes iguales) a favor de los menores alimentistas, pensión que será abonado de forma mensual, permanente y por adelantado.

11. Aunado a ello, la parte demandante en su calidad de madre, refiere realizar trabajos eventuales y además dedicarse al trabajo del hogar y al cuidado de los menores alimentistas, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de los menores; por lo tanto, en igualdad de condiciones la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; siendo esto así, el actor tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de los menores con los que no cubra la pensión fijada, manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” (la cursiva y negrita es mía).

#### **Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

12. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y

empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

#### **Del registro de deudores alimentario morosos.**

13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

#### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña (0.0) contra (0.0) sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijos (0.0) y (0.0) con una pensión alimenticia mensual de SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 700.00), a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES (S/. 350.00) para cada menor alimentista, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el día 22 de octubre del año 2020, más el pago de los intereses legales respectivos.

2. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se encuentra aperturada a favor de la demandante, con el N° 04-781-466293 la cual será de uso exclusivo para el abono de las pensiones provenientes del presente proceso judicial.

4. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y DÉJESE SIN EFECTO el cuaderno de asignación anticipada generado con motivo del presente proceso judicial. En este acto se le pregunta a la demandante si se encuentra conforme con la sentencia expedida, refiriendo que se reserva derecho a apelar.

La parte demandada manifiesta que interpone recurso de apelación, ante lo cual se le indica que cuenta con el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación con la presente

resolución para presentar su recurso por escrito, debidamente fundamentado y adjuntando el arancel judicial respectivo, bajo apercimiento de tenerse por no interpuesto.

+ Asimismo, en este acto se les informa a las partes que estando a la situación actual de estado de emergencia en que nos encontramos y estando a la dificultad para realizar notificaciones de manera física, y de acuerdo al “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria” aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, en su artículo 7.3., la presente acta de audiencia única y sentencia será notificada tan solo en la casilla electrónica de la parte demandante presente, dando su conformidad para dicho acto notificadorio.

Al escrito N° 13873-2020 de la parte demandante, agréguese a los autos, dándose cuenta en este acto.

Con lo que concluyó la audiencia, siendo las 13:40 horas del presente día.



3°JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00204-2020-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

### **Sentencia de Vista N° -2022 Ap**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Nuevo Chimbote, veintisiete de enero Del dos mil veintidós. ///

VISTOS: Dado cuenta con los actuados para expedir la resolución que corresponde, en la fecha por los inconvenientes técnicos para realizar trabajo remoto, como consecuencia de la pandemia del covid-19; y, CONSIDERANDO:

#### **1. MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia, mediante resolución número cinco (ver folios 86 a 94), de fecha seis de enero del dos mil veintiuno, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en contra (0.0); en consecuencia, ordena que este último, acuda con la pensión alimenticia mensual, a favor de sus hijos: (0.0) y (0.0), ascendente en la suma de setecientos y 00/100 soles (S/ 700.00), divisible en partes iguales para cada alimentista, pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de notificación con la demanda al demandado, es decir, desde el día 15 de mayo del 2017, más el pago de los intereses legales respectivos.-

#### **2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

Mediante escrito de folios 103 a 107, el demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia, en base a los siguientes fundamentos:

- A) Que, el Aquo no ha tomado en cuenta los medios probatorios aportados por su persona, pues la Declaración Jurada, certificado médicos y la carga familiar que ostenta, le impide que pueda satisfacer el monto señalado.
- B) La norma invocada por el Aquo se tiene que cumplir de manera copulativa ambos supuestos, requisitos que en el presente caso no se ha cumplido, pues la demandante no ha

acreditado las necesidades que alega con relación a los alimentistas, tampoco se ha valorado las pruebas ofrecidas por el demandado al momento de contestar, pues respecto a sus ingresos, este dejó de laborar en la Empresa Sider Perú-GERDAU en el año 2016 y desde esa fecha se dedica a trabajar como ayudante de carpintería de un amigo, percibiendo el sueldo mínimo vital.

C) Sostiene que no goza de buena salud, pues como ha acreditado con el certificado médico, padece Dorsolumbalgia Ocupacional debido a Síndrome de Miosocial Regional (Cie-10:M458), y eso lo imposibilita desarrollarse en la actividad ocupacional para el que fue preparado.

D) Asimismo, indica que no se rehúsa a cumplir con las pensiones alimenticias de sus menores hijos, sin embargo debe ser fijada conforme a sus ingresos.

### **3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

#### **Primero: Derecho a la doble instancia**

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> ha expuesto que el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -

Según el artículo 3702 Código Procesal Civil, la competencia del Juez Superior está determinada por los extremos apelados, pues, en materia de impugnación el Juez Revisor solo conoce de aquellas controversias que le concede la iniciativa de las partes, es decir, no puede conocer extremos que ya hayan quedado consentidos por ellas; en el presente caso, ha apelado el demandado solicitando se reforme el monto de pensión de alimentos. -

#### **Segundo: De la pensión de alimentos**

La obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil 3, concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes<sup>4</sup> y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos. En el presente caso, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de sus menores hijos: Yuviry Mayte Brioso Domínguez y Benjamín Eduardo Brioso Domínguez, se acredita con las actas de nacimiento de folios 4 y 5.-

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.-

### **Tercero: De los presupuestos legales para fijar la pensión de alimentos**

De conformidad con el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así lo expone Claudia Morán Morales en sus comentarios al artículo 481° del Código Civil 5.

### **Cuarto:**

Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión de alimentos fijada a favor de los menores de edad: Yuviry Mayte y Benjamín Eduardo Brioso Domínguez, en la suma de S/ 700.00, divisible en partes iguales para cada uno; monto que es cuestionado por el demandado.

### **Quinto: De las necesidades de los menores alimentistas**

5.1. En el presente caso, se advierte que los menores de edad: (0.0) y (0.0), han nacido el 05 de Julio del 2007 y 20 de abril del 2011, respectivamente, conforme se verifica de las actas de nacimiento de folios 04 y 05, por lo que, a la fecha de expedición de la sentencia impugnada, esto es, 06 de enero del 2021, contaban con 14 y 10 años de edad respectivamente. Siendo que en razón de su edad se encuentran en situación de vulnerabilidad, al no poder satisfacer sus necesidades por sí mismos, requiriendo de la asistencia de sus padres.

5.2. Resulta evidente que las necesidades de los alimentistas, están en función de su estado de necesidad, el que debe estar en directa relación a los factores personales que puede presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el

caso seguido por Rosa Felicita Elizabeth Martínez García)6.

5.3. Siendo ello así, los factores personales de los alimentistas están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, los alimentistas, por el sólo hecho de ser menores de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281° del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que da convicción a este Despacho de lo lógico de las necesidades de los antes mencionados, no sólo por las edades que actualmente ostentan los alimentistas, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad.-

5.4. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los alimentistas. -

5.5. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (...) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13)7. Siendo que, para el caso en concreto, se ha acreditado con la constancia de estudios emitido por la Institución Educativa Cristo Amigo (ver fojas 06 y 07) que los niños Yuviry Mayte Brioso Domínguez y Benjamín Eduardo Brioso Domínguez, cursaron estudios en el año 2019, en el primer grado de educación secundaria y el segundo de educación primaria, respectivamente; de allí que, en virtud de su derecho fundamental a la educación de que goza, es lógico inferir que sus necesidades no solo se circunscriben a la alimentación y vestido, puesto que la etapa escolar requiere del desembolso de dinero para su desarrollo, como la compra de útiles escolares, trabajos prácticos, entre otros conceptos, debiendo los progenitores, el proveer

de todas estas necesidades para su desarrollo. Lo que no ha sido cuestionado por el apelante.

5.6. Aunado a ello, es de considerarse que conforme a la situación actual el gobierno prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual se inició en el mes de marzo del 2020 y, si bien se dispuso que las clases escolares se impartan en la modalidad virtual, la cual redujo algunos gastos en escolaridad (referidos principalmente a movilidad, lonchera u otros), no es menos cierto que se han incrementado por el uso de herramientas tecnológicas (laptop, pc, teléfono, internet, energía eléctrica, entre otros); manteniéndose gastos como copias y/o materiales didácticos necesarios para su formación escolar, la cual están obligados a proveer, ambos padres.

**Sexto: De la capacidad económica del obligado alimentario:**

6.1. Es de considerar que el accionado ha señalado que no cuenta con trabajo estable, que solo realiza trabajos eventuales, de ayudante de carpintería, percibiendo una remuneración mínima vital.

6.2. De la revisión de los actuados, se advierte que a folios 64/65 obra la declaración jurada del demandado con firma legalizada notarialmente en la cual declara bajo juramento lo siguiente: “Dedicarme a la actividad de AYUDANTE DE CARPINTERIA, por el cual percibo una remuneración mensual promedio de S/930.00...”.-

6.3. Al respecto, cabe señalar que es criterio de este Juzgado que al constituirse la declaración jurada en un documento unilateral, elaborado para el proceso, por sí solo no causa pleno convencimiento de su contenido, sino que tiene que ir corroborado con otros medios probatorios; en dicho sentido, se debe tener en cuenta que la demandante ha presentado el Curriculum Vitae del demandado, en el cual a folios 09, obra el certificado expedido por SENATI, el mismo que certifica al demandado Mario Marino Briosio Guardia, como Técnico– Nivel operativo, en la ocupación de Mecánica de máquinas y herramientas, asimismo obran certificados que acreditan que el demandado se encuentra adiestrado para realizar diferentes labores, documentos como es de verse de los actuados, no han sido tachados por el demandado y que sirve para evidenciar que el demandado puede generar ingresos adicionales a los que percibe, a fin que pueda buscar todos los medios para poder cubrir las necesidades de sus menores hijos.

6.4. De otro lado, conforme se advierte de las documentales que adjunta el demandado en su escrito de contestación, se colige un informe médico neurológico (ver folios 67 a 68), el cual arroja un diagnóstico de Dorsolumbalgia ocupacional debido a síndrome miofascial regional (CIE-10:M458), sin embargo, se desprende que viene realizando

terapia física, los que ayudaran a restablecer su salud y continuar con su vida normal, a fin de generar mayores ingresos económicos y poder de esta manera cumplir con la pensión alimenticia fijada; más aún, si se trata de una persona joven, de 35 años de edad; y, si bien no se tiene certeza del monto exacto de sus ingresos, ello no es óbice para fijar la pensión de alimentos, toda vez que de conformidad con el último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar alimentos”; por lo que el demandado deberá asumir responsablemente con la obligación alimentaria que tiene, esforzándose por trabajar para satisfacer la necesidad de alimentos de sus menores hijos, todo ello en virtud del Principio de Paternidad Responsable que consagra la Constitución Política del Estado.-

**Sétimo:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, no se ha acreditado que el demandado tenga deberes alimentarios adicionales a los que tiene para con los menores alimentistas. -

**Octavo: Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:**

8.1. Según el Informe Número 001-2018-DP/AAC denominado “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos” realizado por la Defensoría del Pueblo, su fecha julio 2018, en una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, monto que sólo cubre el rubro alimentación propiamente dicha, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, el promedio de la canasta familiar antes descrita no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario,

implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad.-

8.2. En los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para el alimentista.-

8.3. Consecuentemente, este despacho considera que la pensión alimenticia señalada por la A' quo, resulta razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas, quiénes por su propia edad, es evidente que se encuentran en etapa escolar; y, las posibilidades económicas del demandado; por lo que deberá confirmarse la apelada en todos sus extremos.-

Noveno: Más aún, se debe tener en cuenta, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad



primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por (0.0), número 02132-2008-PA/TC. ICA);

de allí que, siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar. -

**Décimo:** Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de los alimentistas:

12.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad - “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”<sup>8</sup> De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.

12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y



derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.

12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello, constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de los alimentistas; mientras el demandado, debe cumplir con otro de sus deberes, el asistirles con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino, además, con el cuidado personal de los alimentista. -

#### **4. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de folios 180 a 184; la Juez del Tercer Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco (ver folios 86 a 94), de fecha seis de enero del dos mil veintiuno, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en contra de (0.0); en consecuencia, ordena que este último, acuda con la pensión alimenticia mensual, a favor de sus hijos: (0.0) y (0.0), ascendente en la suma de setecientos y 00/100 soles (S/ 700.00), divisible en partes iguales para cada alimentista, pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de notificación con

la demanda al demandado, es decir, desde el día 22 de octubre del dos mil veinte, más el pago de los intereses legales respectivos. Con todo lo demás que contiene. - Notifíquese a las partes con la presente resolución y devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -



	<p>Se trata de la demanda de folios 51 a 56 interpuesta por (0.0) contra (0.0) sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores (0.0) y (0.0).</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. La parte demandante señala que, producto de la relación convivencial con el demandado procrearon a los menores (0.0) y (0.0) de 8 y 12 años de edad, conforme a las actas de nacimiento que adjunta.</p> <p>2. Manifiesta que, sus menores hijos cursan estudios de secundaria y primaria en la Institución Educativa Particular “Cristo Amigo” de la Urbanización Buenos Aires y son niños que están en pleno crecimiento y requieren de alimentos especiales y nutritivos para su desarrollo físico y mental, además de padecer de miopía, que tienen que ser tratados por un especialista cada seis meses y de las enfermedades respiratorias que padecen dado a la temperatura, necesidades que son costeados por la recurrente con los pocos ingresos que adquiere, ya que por tener que dedicarse a sus cuidados, no le permite tener un trabajo a tiempo completo y percibir mayores recursos económicos.</p> <p>3. Refiere que el demandado percibe como remuneración mensual la suma de s/. 2,500.00 soles aproximadamente, toda vez que es persona que trabaja como mecánico en especialización en máquinas herramientas, conforme se acredita con copia del título técnico – nivel operativo,</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>3. Refiere que el demandado percibe como remuneración mensual la suma de s/. 2,500.00 soles aproximadamente, toda vez que es persona que trabaja como mecánico en especialización en máquinas herramientas, conforme se acredita con copia del título técnico – nivel operativo,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>expedido por SENATI, y diversos certificados de estudios, por lo que está capacitado para realizar diversos trabajos afines a su profesión y con ello está en la capacidad económica de acudir con una pensión alimenticia a sus menores hijos en la suma de s/. 1,200.00 soles, al contrario que la recurrente que por no tener una profesión su capacidad económica no es prometedora y de esa manera obtener mayores recursos y solventar aún más las necesidades de sus menores hijos, por ello solicita que su demanda sea declarada fundada, otorgando a sus menores hijos la pensión alimenticia de s 1,200.00 soles mensuales.</p> <p>Fundamentos de la contestación de demanda:</p> <p>4.- El demandado por su parte manifiesta que, efectivamente con la demandante han procreado a sus menores hijos (0.0) y (0.0), para quienes viene contribuyendo para solventar los gastos que necesitan, por lo que no es creíble que solo la accionante se encargue de solventar los gastos, lo que pasa es que siempre ha sido reclamado que es muy poco lo que contribuye, ya que en la actualidad sus ingresos no son suficientemente alto, porque ya no tiene trabajo que en su momento si lo tenía, donde podían disfrutar de ello.</p> <p>5.- Refiere que, no es cierto que sus hijos padecen de miopía, pues padecen de astigmatismo y con el uso de los anteojos se controla y cada año se renueva y ello, es su persona quien se hace cargo de dichos gastos y</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo puede acreditar con las boletas de la óptica GMO.</p> <p>6. Indica que, en la actualidad trabaja como ayudante de carpintería y los ingresos que percibe por dicha actividad no supera los s/. 930.00 soles, conforme lo acredita con la declaración jurada de ingresos que adjunta y la declaración jurada de la persona a quien le ayuda, ello debido a que en la actualidad y como es de conocimiento de la demandane, realiza trabajos donde haga menor fuerza, por sufrir de dorsolumbalgia ocupacional, debido a síndrome miofascial regional, lo que le impide ejercer su carrera y por ello fue cesado de la empresa Siderperú-Gerdau, acreditado con el certificado de trabajo y el informe médico expedido por el Colegio Médico del Concejo Regional XIX, por su médico tratante doctor Walter Alfaro Julca, médico neurológico, que adjunta a la presente.</p> <p>7. Agrega que, tiene carga familiar con su señora madre Ricarda Guardia viuda de Brioso, de 70 años de edad, quien padece de diabetes y es el recurrente quien sustenta sus gastos, por lo que la suma pretendida por la demandante es elevada para el sueldo que percibe y estaría atentando contra su subsistencia, por lo que ofrece una pensión alimenticia en la suma de s/. 350.00 soles mensuales para sus dos menores hijos.</p> <p>Actuación Procesal: Por resolución número uno de 51 a 56, se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien cumple con absolver por escrito que obra a fojas 76 a 79 por lo que mediante resolución número tres se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo entre las partes, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente, por lo que, siendo el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00204-2020-0-2501-JP-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.





	<p>Valoración de pruebas.</p> <p>2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01- 04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>De los puntos materia de probanza.</p> <p>3. Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos materia de probanza: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor (0.0) y (0.0); 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (0.0); y 3)</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p> <p>Definición de alimentos.</p> <p>4. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>4</sup>.</p> <p>Del derecho alimentario de los menores.</p> <p>5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</p> <p>6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los menores alimentistas y el demandado, éste se encuentra en</p>	<p>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la obligación de acudirlos con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditada con las actas de nacimiento que obran a folios 04 y 05, de los cuales se aprecia que el demandado reconoció como sus hijos a los menores alimentistas, quienes actualmente tienen 13 y 09 años de edad; en tal sentido, la obligación de alimentarlos por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/u obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>Estado de necesidad de los alimentistas</p> <p>7. Habiéndose verificado que (0.0) y (0.0) (13 y 09 años, respectivamente) son menores de edad, no es necesario que acrediten su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” En el caso de autos, se encuentra acreditado que los menores se encuentran cursando estudios secundarios y primarios con las constancias de estudios que obran a fojas 06 y 07 expedido por el Centro Educativo Particular “Cristo Amigo”, así como las boletas de folios 38 a 50; en cuanto a sus alimentos dado a su edad, los menores requieren de alimentos especiales, como leche, vitaminas, suplementos, frutas, entre otros para lograr su desarrollo integral físico y mental, de la enfermedad visual que padecen, que también tiene que ser tratado”, rubro que aparte de los alimentos genera múltiples gastos, necesidades que se irán incrementando dado al proceso evolutivo de los menores para quienes se solicita la pensión alimenticia.</p> <p>8. Debemos tener en consideración también que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Niño y Adolescente.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>9. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil (7); así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos que obra a fojas 64, en donde declara que su actividad es el de ayudante de carpintería, percibiendo en forma mensual por dicho trabajo la suma de S/. 930.00 soles, versión con el que pretende acreditar con la declaración jurada de don (0.0) de folios 65, declaraciones que debe tomarse con la reserva del caso por ser documentos unilaterales sujetos a su voluntad e intereses, no existiendo medio probatorio que acredite lo declarado; empero, debe tenerse en cuenta que según lo manifestado por la demandante y acreditado con copia del Título Técnico-Nivel Operativo en la ocupación de Mecánico de Máquinas y Herramientas, expedido por SENATI de folios 09, así como el curriculum y los diversos certificados de estudios y constancias de trabajo obrantes de folios 10 a 37, el demandado se encuentra capacitado para realizar trabajos afines con la profesión técnica que ostenta y de ser cierto que en la actualidad se viene desempeñando como ayudante de carpintería, en sus horas libres puede ejercer otros trabajos donde realice menor esfuerzo, sin afectar su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estado de salud que indica padecer de Dorsolumbalgia Ocupacional debido a Síndrome Miofascial Regional (Cie-10:M458), conforme al certificado médico de fecha 06 de enero de 2020 otorgado por el especialista neurólogo Walter Alfaro Julca, y que obra a fojas 67 y 68, y de esa manera obtener mayores ingresos para cumplir con su obligación paterna con sus menores hijos, otorgándoles una pensión alimenticia digna, acorde a sus necesidades y edad; además, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Procesal Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económica del obligado puede inferirse mediante presunciones, coligiéndose que sus ingresos superan la remuneración mínima vital fijada a la fecha, lo que se tendrá en cuenta al momento de sentenciar. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el emplazado, según su ficha de Reniec de fojas 57 cuenta con 36 años de edad, por lo que es una persona adulta que no acredita incapacidad mental que le impida esforzarse a desarrollar actividades acorde a su capacidad que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos (Art. 74° inciso b del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337) esto en concordancia con el Artículo 481° del Código Civil que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender a los alimentos reclamados, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes. Asimismo, corresponde verificar el “deber familiar”<sup>6</sup> adicional que ostenta el demandado, lo cual se encuentra acreditado que tiene deber familiar con su señora madre doña (0.0), a quien mediante Acta de Conciliación Extrajudicial N° 130-2020 de fecha 28 de febrero de 2020 (fecha posterior a la interposición de la presente demanda), se comprometió en forma libre y voluntaria en acudirle con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 300.00 soles mensuales, la que se viene ejecutando en el Expediente N° 563-2020, en donde con fecha 09 de noviembre de 2020, efectuó el pago de S/. 300.00 soles en forma directa, según acta de transacción notarial que obra en dichos autos; de lo que se desprende y evidencia que al haberse obligado a cumplir con la suma de S/. 300.00 mensuales a favor de su madre teniendo pleno conocimiento del deber que tiene para con sus menores hijos, habiéndose entablado ya para dicha fecha la presente demanda, es que cuenta con los recursos económicos suficientes para acudir con una pensión alimenticia similar o mayor a favor de sus menores hijos, toda vez que por orden de prelación alimentaria, se encuentran en primer lugar los descendientes con minoría de edad, hecho que también será tomado en cuenta al señalar el monto de la pensión alimentaria.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>10. De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre que no ostenta la custodia de la menor tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, si bien ha acreditado tener deber familiar con su señora madre, pero también lo es que, en prelación, los alimentistas se encuentran en primer orden alimenticia; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de quienes debido a su edad, requieren de una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental, por esta razón, este despacho considera prudente otorgar una pensión de setecientos soles (divisibles en partes iguales) a favor de los menores alimentistas, pensión que será abonado de forma mensual, permanente y por adelantado.</p> <p>11. Aunado a ello, la parte demandante en su calidad de madre, refiere realizar trabajos eventual y además dedicarse al trabajo del hogar y al cuidado de los menores alimentistas, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de los menores; por lo tanto, en igualdad de condiciones la demandante también realiza un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; siendo esto así, el actor tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de los menores con los que no cubra la pensión fijada, manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” (la cursiva y negrita es mía).</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>12. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña (0.0) contra (0.0) sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijos (0.0) y (0.0) con una pensión alimenticia mensual de SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 700.00), a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES (S/. 350.00) para cada menor</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X						

	<p>alimentista, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, desde el día 22 de octubre del año 2020, más el pago de los intereses legales respectivos.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se encuentra aperturada a favor de la demandante, con el N° 04-781-466293 la cual será de uso exclusivo para el abono de las pensiones provenientes del presente proceso judicial.</p> <p>4. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y DÉJESE SIN EFECTO el cuaderno de asignación anticipada generado con motivo del presente proceso judicial. En este acto se le pregunta a la demandante si se encuentra conforme con la sentencia expedida, refiriendo que se reserva derecho a apelar.</p> <p>La parte demandada manifiesta que interpone recurso de apelación, ante lo cual se le indica</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					

<p>que cuenta con el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación con la presente</p> <p>resolución para presentar su recurso por escrito, debidamente fundamentado y adjuntando el arancel judicial respectivo, bajo apercimiento de tenerse por no interpuesto.</p> <p>+ Asimismo, en este acto se les informa a las partes que estando a la situación actual de estado de emergencia en que nos encontramos y estando a la dificultad para realizar notificaciones de manera física, y de acuerdo al “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria” aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 173- 2020-CE-PJ, en su artículo 7.3., la presente acta de audiencia única y sentencia será notificada tan solo en la casilla electrónica de la parte demandante presente, dando su conformidad para dicho acto notificadorio.</p> <p>Al escrito N° 13873-2020 de la parte demandante, agréguese a los autos, dándose cuenta en este acto.</p> <p>Con lo que concluyó la audiencia, siendo las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--







	<p>la pandemia del covid-19; y,  <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>1. <b>MATERIA DE APELACIÓN:</b>  Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia, mediante resolución número cinco (ver folios 86 a 94), de fecha seis de enero del dos mil veintiuno, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en contra (0.0); en consecuencia, ordena que este último, acuda con la pensión alimenticia mensual, a favor de sus hijos: (0.0) y (0.0), ascendente en la suma de setecientos y 00/100 soles (S/ 700.00), divisible en partes iguales para cada alimentista, pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de notificación con la demanda al demandado, es decir, desde el día 15 de mayo del 2017, más el pago de los intereses legales respectivos.-</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. <b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b>  Mediante escrito de folios 103 a 107, el demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia, en base a los siguientes fundamentos:  A) Que, el Aquo no ha tomado en cuenta los medios probatorios aportados por su persona, pues la Declaración Jurada, certificado médicos y la carga familiar que ostenta, le impide que pueda satisfacer el monto señalado.  B) La norma invocada por el Aquo se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la</p>				<p>X</p>							

<p>tiene que cumplir de manera copulativa ambos supuestos, requisitos que en el presente caso no se ha cumplido, pues la demandante no ha acreditado las necesidades que alega con relación a los alimentistas, tampoco se ha valorado las pruebas ofrecidas por el demandado al momento de contestar, pues respecto a sus ingresos, este dejó de laborar en la Empresa Sider Perú-GERDAU en el año 2016 y desde esa fecha se dedica a trabajar como ayudante de carpintería de un amigo, percibiendo el sueldo mínimo vital.</p> <p>C) Sostiene que no goza de buena salud, pues como ha acreditado con el certificado médico, padece Dorsolumbalgia Ocupacional debido a Síndrome de Miosocial Regional (Cie-10:M458), y eso lo imposibilita desarrollarse en la actividad ocupacional para el que fue preparado.</p> <p>D) Asimismo, indica que no se rehúsa a cumplir con las pensiones alimenticias de sus menores hijos, sin embargo debe ser fijada conforme a sus ingresos.</p>	<p>impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00204-2020-0-2501-JP-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>Noveno: Más aún, se debe tener en cuenta, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por (0.0), número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar. -</p> <p>Décimo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de los alimentistas:</p> <p>12.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”<sup>8</sup> De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.</p> <p>12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.</p> <p>12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el peruano, en el siguiente extremo:  “Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos  Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello, constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.</p> <p>En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de los alimentistas; mientras el demandado, debe cumplir con otro de sus deberes, el asistirles con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, con el cuidado personal de los alimentista. -</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00204-2020-0-2501-JP-FC-02

**El anexo 5.5** evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.





		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				X						

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00204-2020-0-2501-JP-FC-02

**El anexo 5.6** evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00204–2020-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales, el resto de contenidos son tal cual se hallaron en los casos examinados. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, se aplicó los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.*

Chimbote, 10 de julio del 2023

HUIÑAC MENDOZA, EDWIN ABEL

DNI: 46325075